

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 7508	VIERNES, ENERO 21 DE 1966	ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 1805
EDICION DE 22 PAGINAS		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 833764
Aparece los días hábiles			

HORARIO

Para la publicación de avisos en el

BOLETIN OFICIAL

regirá el siguiente horario:

LUNES A VIERNES DE:

8 a 11,30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND

Gobernador de la Provincia

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN

Vice Gobernador de la Provincia

Dr. GUILLERMO VILLEGAS

Ministro de Gobierno, J é I. Pública y del Trabajo

Ing. FLORENCIO ELIAS

Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Dr. DANTON CERMESONI

Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536

TELEFONO N° 14780

Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS

Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativa, y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias)

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establece que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 10.517 del 8 de Octubre de 1965

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 10.—
„ atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	15.—
„ atrasado de más de 1 año hasta 3	25.—
„ atrasado de más de 3 años hasta 5	50.—
„ atrasado de más de 5 años hasta 10	80.—
„ atrasado de más de 10 años	100.—

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 300.—	Semestral	\$ 900.—
Trimestral	\$ 600.—	Anual	\$ 1.800.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 70.00 (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.00 (Doscientos pesos).

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días		Exce- dente 20 días		Hasta 30 días		Exce- dente	
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.	7.200.—	120.— cm.
Posesión Trentañal y Deslinde	1.800.—	60.— "	3.600.—	80.— cm.	7.200.—	120.— cm.	120.— cm.	120.— cm.
Remates de Inmueb. y Automotores	1.500.—	60.— "	3.000.—	80.— cm.	6.000.—	60.— cm.	3.600.—	60.— cm.
Otros Remates	900.—	40.— "	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.	7.200.—	120.— cm.
Edictos de Minas	1.500.—	80.— "						
Contratos o Estatutos Sociales	6.—	la palabra						
Balances	800.—	70.— cm.	1.600.—	100.— cm.	2.200.—	150.— cm.	3.600.—	120.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	900.—	60.— "	1.800.—	80.— cm.	3.600.—	120.— cm.		

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

Ley	F. D. Sanc.	F. D. Promulg.	PAGINAS
4087	23—12—65	7—I—66 Ampliase en \$ 500 000 —, Partidas del Presupuesto de Gastos en vigor —Ley 3958	130
4088	23—12—65	7—I—66 Autorizase al Poder Ejec a construir un Puesto Sanitario en Las Mesadas (Dpto R de Lerma)	130
4089	23—12—65	7—I—66 Incluyese en Ejerc 1965 66 una Partida de \$ 25.000 — para que A G A S procada a instalar cloacas y ampliar red de aguas en R de Lerma	130
4090	23—12—65	7—I—66 Incluyese en Ejerc 1965 66 una Partida de \$ 20 000 000 — destinada a pavimentación de 15 cuadras en Campo Quijano	130
4091	23—12—65	7—I—66 Otórgase una Pensión de \$ 8 000 — a los esposos Angel M. Pos y Mercedes A. Zamaniño de Pos	130 al 131
4092	23—12—65	7—I—66 Prorrógase por cinco años la Pensión que goza la Sra. María L. Quiroga de Suárez y aumentase el monto de la misma	131
4093	23—12—65	7—I—66 Decláranse comprendidos en Régimen de la Caja de Jubilaciones, a Empleados y Obreros de Empresas Constructoras adjudicatarias de Obras Públicas	131
4094	23—12—65	7—I—66 A partir del 1º 11 65 fíjase en \$ 2 000 — las Pensiones a la Vejez y a la Invalidez, y establécese en \$ 18.000 000 — y \$ 71.000.000 — los Importes destinados al pago de esas Pensiones	131
4095	23—12—65	7—I—66 Acuédase al Sr. Mario Dávalos Michel por el término de 5 años, una Pensión graciable de \$ 4.100.—	131
4096	23—12—65	7—I—66 Elévase al 6% los Recursos a que se refiere el Art 3 —Ley 3850, para adq de aparatos de rehabilitación de lisiados	131 al 132
4097	23—12—65	7—I—66 Autorizase al Poder Ejec a transferir el inmueble donde funciona la Esc. Dr Facundo de Zuviria de Cafayate, para que funcione la Escuela Normal Nacional	132
4098	23—12—65	7—I—66 Ratifícase el Convenio suscrito entre el Gobernador Dr. Ricardo J. Durand y el Sr. Ministro Dr. Arturo Oñativia	132 al 133
4099	23—12—65	7—I—66 Incluyese el Ejercicio 1965 66, una Partida de \$ 500 000 — para que el Poder Ejec. construya Locales para funcionamiento de Destacamentos Policiales en El Ceibal y Potrerillos	133
4100	23—12—65	7—I—66 Apruébase Convenio celebrado entre A.G A S. y Municipalidad de Coronel Moldes (La	

			PAGINAS
4101	23-12-65	13-I-66	Viña) 133 al 136
			Modificase el Inc 4) — Art. 14 de Ley 3923, sobre préstamos a miembros de los Poderes Públicos de la Pcia. 136
4102	23-12-65	14-I-66	Acuérdase un Subsidio de \$ 300 000.— a Esc. de Comercio Prof. Salvador Mazza (San Martín) 136
4103	23-12-65	14-I-66	Acuérdase a Esc Parroquial de Comercio de R. de la Frontera, un subsidio de \$ 200 000 136

DECRETOS:

M. de Gob. N°	11897	del 7/1/66	— Dánse por terminadas funciones del Presidente de Comisión Municipal de El Tala, Sr Román Miranda; y designase a la Srta. Dora S. Quispe 136 al 137
" " " "	11898	" "	— Apruébase Estatuto Social de "Vidal y Cía. S.A." —Salta 137
" " Econ "	11899	" "	— Acuérdase un subsidio de \$ 200 000 — a Municipalidad de El Bordo (Dpto. de Gral. Güemes) 137
" " " "	11900	" "	— Por Contaduría de la Pcia, págase a favor de Fiscalía de Gobierno, \$ 422.864 36 ... 137
" " " "	11901	" "	— Por Contaduría de la Pcia, págase a favor de Fiscalía de Gobierno, la suma de \$ 1.644 por el Juicio contra Ranaud Francisco 137
" " A. S. "	11902	10/1/66	— Autorízase a Caja de Jubilaciones a efectuar retenciones de las participaciones que perciba Municipalidad de Molinos 137 al 138
" " " "	11904	" "	— Autorízase a Caja de Jubilaciones a efectuar retenciones mensuales de la Participación que perciba Municipalidad de San Lorenzo 138
" " " "	11905	" "	— Apruébase Resolución N° 1251—J que convierte en ordinaria jubilación de la Srta. Elva N. Zambrano 138
" " " "	11906	" "	— Designase en carácter ad-honorem en Policlínico San Bernardo, al Dr Julio J Dousset 138
" " " "	11907	" "	— Acuérdase a la Sra. María N. Alvarez de Grande una Pensión 138 al 139
" " Econ "	11908	" "	— Incorpórase en Ejerc. 1965/66, la suma de \$ 905.806.— dentro del Anexo A Inc I— Cámara de Senadores por Dietas a la Sra. María O. López de Fiore Moulés 139
" " " "	11909	" "	— Acéptase renuncia de la Sra. Julia E Guzmán de Chávez de Direc. de Estadística y designase a la Sra. Flomema Gómez de Robaldo 139
" " " "	11910	" "	— Designanse Inspectores de Direc. de Rentas a los Sres. Aldo R. Cuero y Antonio Sánchez y Jefe de Sección al Sr. Samuel S. Argañaraz 139
" " " "	11911	11/1/66	— Otórgase al Sr Luis Pérez en representación de sus hijos, un crédito por \$ 400.000.— para su vivienda 139
" " " "	11912	" "	— Apruébase Contrato de locación de Obra suscripto entre Direc. d. Viviendas y Empresa Banchik S.A., por Obra N° 292 138
" " " "	11913	" "	— Apruébase contrato de locación de obra suscripto entre Direc. d. Viviendas y Empresa Davidson y Cía por Monoblock en Barrio Parque Tres Cerritos 139
" " " "	11914	" "	— Apruébase Contrato de locación de obra entre Direc. de Viviendas y Empresa Vicente Moncho, por Obra N° 263 Construc. Monoblock en Capital 138
" " " "	11915	" "	— Apruébase Contrato de locación de Obra entre Direc. de Viviendas y Empresa Julio F. Calonge, por Obra N° 319. Construc. Esc. Secundaria en Tartagal 139
" " " "	11916	" "	— Fíjense los Importes Mensuales para Gastos de representación a liquidarse a diversos funcionarios, conforme a Art. 11 Ley 4073 139 al 140
" " " "	11917	" "	— Transfiérese del Capítulo 3— Crédito Global de Emergencia \$ 900.000.— para reforzar Parciales 140
" " " "	11918	" "	— Por Contaduría de la Pcia, págase a su favor, la suma de \$ 226 900.000 — 140
" " A. S. "	11919	" "	— Designase por seis meses a diverso Personal de Hosp. Joaquín V. González en Direc. del Interior 140
" " " "	11920	" "	— Designase internamente al Dr Apolo H. Prémoti López en Direc. de Asistencia Pública 140
" " " "	11921	" "	— Desígrase al Dr. Conrado Gastón Figueroa internamente Jefe Zonal de El Carril 140
" " " "	11922	" "	— Apruébase Resolución N° 1259—J que acuerda Pensiones a la Vejez N° 7997 al 7999 140
" " Econ. "	11923	" "	— Apruébase Resolución N° 845 del 29/12/65 por la que Direc. de Viviendas rescinde el contrato con el Sr. Antonio Sasso 140
" " " "	11924	" "	— Apruébase Resolución N° 4 del 4/1/66 por la que Direc. de Viviendas da por rescindidos los Contratos con los Sres Gerardo Rojas y Alejandro Armata 140 al 141
" " " "	11925	" "	— Apruébase Resolución N° 7 del 5/1/66 de Direc. de Viviendas de la Pcia. 141
" " " "	11926	" "	— Adjudicase a Empresa Bruzzo y Lucardi por \$ 22.424 093 — la construc. de Red Colectora de Sectores de la Ciudad 141

LICITACIONES PUBLICAS:

N° 22596	— De A.G.A.S. —Adq Elementos varios para Dpto. Construcciones 141
N° 22583	— Secretaría de Comunicaciones — Lic. N° 7-P/66... 141
N° 22585	— A.G.A.S. — Para la provisión de 64 Elementos de baterías estacionarias 141

LICITACION PRIVADA:

N° 22597	— A.G.A.S. —Para arriendo o alquiler de un Local 141
----------	--

EDICTO CITATORIO:

N° 22582	— s/p Luis N. Plaza 141
N° 22556	— s/p. José Cruz Chocobar 142
N° 22546	— S/p. Lizardo Zerdán 142

SECCION JUDICIAL**SUCESORIOS:**

N° 22594	— De don Felipe Wayar 142
N° 22566	— De don Santiago Nolasco 142
N° 22552	— De don Sebastián Sendín González y Otrá 142

REMATE JUDICIAL:

N° 22576	— Po: Julio César Herrera — Juicio: Norte Gema S. R. L. vs. Pegoraro Arturo 142
----------	---

CONCURSO CIVIL:

N° 22572	— De Juan Cantero — Expte. N° 32934/65. 142
----------	--

SECCION COMERCIAL

BALANCE GENERAL:

Nº 22493|22593 — De "Norte Argentino S.A." — Cerrado al 30|6|65 142

SECCION AVISOS

A S A M B L E A S:

Nº 22595 — De Sociedad Española de S.M. — Para el día 30|1|66 142

FE DE ERRATAS:

De la Edición Nº 7493 — Del 30|12|65 142

AVISO A LOS SUSCRIPTORES 142

AVISO A LOS AVISADORES 143 al 147

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY Nº 4087

POR CUANTO:
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º. — Ampliase en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 500.000 m.n.), la partida parva a)2— partidas globales del Item 1, gastos en personal del inciso 19 del anexo "D" del presupuesto general de gastos en vigor, Ley número 3958.

Artículo 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de lo precedentemente dispuesto se tomará de rentas generales con imputación a esta ley.

Artículo 3º. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

EDUARDO PAZ CHAIN

Presidente

ARMANDO FALCON

Secretario

ALFREDO ARAOZ

Presidente

LUIS A. BORELLI

Secretario

POR TANTO:

Minist. de Econ. F. y O. Públ.
SALTA, Enero 7 de 1966

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

LEY Nº 4088

POR CUANTO:
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º. — Autorízase al Poder Ejecutivo a construir por intermedio del organismo técnico competente, y hasta la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 500.000 m.n.) un puesto sanitario en el lugar denominado "Las Mesadas", departamento de Rosario de Lerma.

Artículo 2º. — La obra autorizada por el artículo anterior será construida en terreno de propiedad fiscal y, a falta de estos, el Poder Ejecutivo queda autorizado, a adquirirlos mediante donación o compra.

Artículo 3º. — El gasto que demande el

cumplimiento de esta ley se atenderá con fondos de rentas generales con imputación a la misma.

Artículo 4º. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN

Presidente

ARMANDO FALCON

Secretario

ALFREDO ARAOZ

Presidente

LUIS A. BORELLI

Secretario

POR TANTO:

Minist. de Econ. F. y O. Públicas
SALTA, Enero 7 de 1966

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Públ.

LEY Nº 4089

POR CUANTO:
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º. — Inclúyese en el plan de obras públicas para el Ejercicio 1965|1966, una partida de veinticinco millones de pesos moneda nacional (\$ 25.000.000.— m.n.) a fin de que con dicho importe Administración General de Aguas de Salta proceda a la realización de los estudios correspondientes y ejecución de los trabajos de instalación de cloacas y ampliación de la red de aguas corrientes en el pueblo de Rosario de Lerma.

Artículo 2º. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN

Presidente

ARMANDO FALCON

Secretario

ALFREDO ARAOZ

Presidente

LUIS A. BORELLI

Secretario

POR TANTO:

Minist. de Econ. F. y O. Públ.
SALTA, Enero 7 de 1966

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

LEY Nº 4090

POR CUANTO:
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º. — Inclúyese en el "Plan de Obras" del presupuesto correspondiente al ejercicio económico financiero 1965|1966 una partida de veinte millones de pesos moneda nacional (\$ 20.000.000.— m.n.), destinada a la pavimentación de quince (15) cuadras de la localidad de Campo Quijano, Departamento de Rosario de Lerma.

Art. 2º. — Para determinar las calles involucradas en el artículo primero, el Poder Ejecutivo tendrá en cuenta la ordenanza dictada al efecto por el Concejo Deliberante de Campo Quijano.

Artículo 3º. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN

Presidente

ARMANDO FALCON

Secretario

ALFREDO ARAOZ

Presidente

LUIS A. BORELLI

Secretario

POR TANTO:

Minist. de Econ. F. y O. Públicas
SALTA, Enero 7 de 1966

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

LEY Nº 4091

POR CUANTO:
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º. — Otórgase una pensión de ocho mil pesos moneda nacional (\$ 8.000.— m.n.) por el término de cinco años, a los esposos Angel Marciano Pos C. I. Nº 180.252 y Mercedes Adelina Zamamego de Pos C. I. Nº 180.249,

en forma conjunta.

Artículo 2° — En caso de fallecimiento de uno de los cónyuges, el superstite percibirá la mitad de la suma fijada por el artículo 1°.

Artículo 3° — El gasto que demande el cumplimiento de esta ley, se atenderá con fondos de rentas generales con imputación a la misma.

Artículo 4° — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN

Presidente de la H. C. Senadores

ARMANDO FALCON

Secretario

ALFREDO ARAOZ

Presidente de la H. C. Diputados

LUIS A. BORELLI

Secretario

POR TANTO:

Minist. de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Enero 7 de 1966

Habiéndose promulgado de hecho y de conformidad a lo prescripto por el artículo 98° de la Constitución, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand

Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

María Elena Cornejo de Rojas

Sec. de Coordinación M. de A. S. y S. Pública

LEY N° 4092

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SAN-
CIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1° — Prórrogase por el término de cinco años la pensión graciable de que goza la señora MARIA LOLA QUIROGA DE SUAREZ, acordada por ley número 3157 (original 1879) del 8 de agosto de 1955 y aumentase el monto de las mismas a la suma de ocho mil pesos moneda nacional de curso legal (\$ 8.000 — m/n.) mensuales.

Artículo 2° — El gasto que demande el cumplimiento de esta Ley, será atendido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, con la Partida que a tal efecto tiene asignada por Ley de Presupuesto general. Si tal partida resultare insuficiente, el gasto se hará de rentas generales con imputación a esta Ley.

Artículo 3° — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN

Presidente de la H. C. Senadores

ARMANDO FALCON

Secretario

ALFREDO ARAOZ

Presidente de la H. C. Diputados

LUIS A. BORELLI

Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
SALTA, Enero 7 de 1966

Habiéndose promulgado de hecho y de conformidad a lo prescripto por el artículo 98° de la Constitución, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand

Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

María Elena Cornejo de Rojas

Sec. de Coordinación M. de A. S. y S. Pública

LEY N° 4093

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SAN-
CIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1° — Declarar comprendidos bajo el régimen de la Caja de Jubilaciones y Pen-

siones de la Provincia, a los empleados y obreros de empresas constructoras que sean adjudicatarias de obras públicas y mientras dure la ejecución de las mismas.

Artículo 2° — Las remuneraciones que perciben los empleados y obreros de empresas y contratistas de obras públicas estarán sujetas a todos los aportes establecidos por el artículo 12 del Decreto Ley 77/56 y sus modificatorios.

Artículo 3° — Los empleados y obreros que se incorporan al régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, deberán acreditar, a los efectos jubilatorios, un mínimo de tres años de servicios con aportes continuos o discontinuos, y que sus últimos servicios pertenezcan a su régimen.

Artículo 4° — A los efectos del cómputo de servicios del personal obrero, serán aplicables las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 del Decreto Ley 77/56.

Artículo 5° — Derógase toda disposición que se oponga a la presente

Artículo 6° — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN

Presidente de la H. C. Senadores

ARMANDO FALCON

Secretario

ALFREDO ARAOZ

Presidente H. C. Diputados

LUIS A. BORELLI

Secretario

POR TANTO:

Minist. de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Enero 7 de 1966

Habiéndose promulgado de hecho y de conformidad a lo prescripto por el artículo 98° de la Constitución, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand

Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

María Elena Cornejo de Rojas

Secretaria de Coordinación

Ministerio de A. S. y Salud Pública

LEY N° 4094

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA SAN-
CIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1° — A partir del 1° de noviembre de 1965, fijase en dos mil pesos moneda nacional (\$ 2.000.— m/n.) el importe mensual que perciben por intermedio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, los beneficiarios de pensiones a la vejez y a la invalidez

Artículo 2° — Fijase en setenta y un millones de pesos moneda nacional (\$ 71.000.000.— m/n.) y en dieciocho millones de pesos moneda nacional (\$ 18.000.000.— m/n.) los importes destinados a atender el pago de pensiones a la vejez y a la invalidez, respectivamente, cuyas partidas deberán incluirse en el Pte supuesto correspondiente al ejercicio económico financiero 1965/1966, en los rubros correspondientes del inciso que comprenda a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

Artículo 3° — A los efectos de disponer de los fondos necesarios para el cumplimiento de lo que dispone el artículo anterior, destínase a tal fin el veinticinco por ciento (25%) del producido de la tómbola oficial, más los importes correspondientes establecidos por Leyes especiales.

Artículo 4° — Si las partidas previstas en el artículo anterior resultaren insuficientes se atenderá con fondos de rentas generales.

Artículo 5° — Comuníquese etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco

EDUARDO PAZ CHAIN

Presidente H. C. Senadores

ARMANDO FALCON

Secretario

ALFREDO ARAOZ

Presidente H. C. Diputados

LUIS A. BORELLI

Secretario

POR TANTO:

Minist. de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Enero 7 de 1966

Habiéndose promulgado de hecho y de conformidad a lo prescripto por el artículo 98° de la Constitución, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand

Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

María Elena Cornejo de Rojas

Secretaria de Coordinación

Ministerio de A. S. y Salud Pública

LEY N° 4095

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SAN-
CIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1° — Acuérdase al señor MARIÓ DAVALOS MICHEL, la pensión graciable de cuatro mil cien pesos moneda nacional (\$ 4.100.— m/n.) mensuales, a partir del día 6 de diciembre de 1963 y por el término de cinco (5) años, conforme las disposiciones del artículo 5° de la Ley 3255.

Artículo 2° — El gasto que demande el cumplimiento de esta Ley será atendido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia con la partida que a tal efecto tiene asignada por Ley de Presupuesto General. Si tal partida resultare insuficiente, el gasto se hará de rentas generales, con imputación a esta Ley.

Artículo 3° — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN

Presidente de la H. C. de Senadores

ARMANDO FALCON

Secretario

ALFREDO ARAOZ

Presidente de la H. C. de Diputados

LUIS A. BORELLI

Secretario

POR TANTO:

Minist. de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Enero 7 de 1966

Habiéndose promulgado de hecho y de conformidad a lo prescripto por el artículo 98° de la Constitución, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand

Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

María Elena Cornejo de Rojas

Secretaria de Coordinación

Ministerio de A. S. y Salud Pública

LEY N° 4096

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SAN-
CIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1° — Elévese al seis por ciento (6%), los recursos a que se refiere el artículo 3° de la Ley 3850, para financiar la adquisición de aparatos de rehabilitación de lisiados.

Artículo 2° — Comuníquese etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN

Presidente de la H. C. Senadores

ARMANDO FALCON

Secretario

ALFREDO ARAOZ

Presidente de la H. C. Diputados

LUIS A. BORELLI

Secretario

LEY N° 4098

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°. — Ratifícase el convenio suscrito entre el señor Gobernador de la Provincia doctor Ricardo Joaquín Durand y el señor Ministro de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, doctor Arturo Oñativia, cuyo texto establece:

Entre el señor Ministro de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, doctor Arturo Oñativia y el señor Gobernador de la Provincia de Salta, doctor Ricardo Joaquín Durand, de conformidad con lo establecido en los Decretos Números 7.762/64 y 3.995/65, por los que se crea bajo la dependencia del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, el Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.N.A.P.) y se reglamentan sus funciones, se acuerda celebrar el presente convenio tendiente a la provisión de agua potable para núcleos de poblaciones rurales de 100 a 3.000 habitantes ubicadas en territorio de la Provincia, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. La Provincia someterá a consideración del S.N.A.P. la suma de poblaciones a servir en cada ejercicio financiero nacional, indicando el orden de prioridades fundado en razones sanitarias técnicas y económicas sociales.

La Nación asignará a la Provincia, para cada ejercicio financiero, el porcentaje que le corresponderá sobre el total de los fondos disponibles, tomando en consideración, para ello, los elementos de juicio antes mencionados.

SEGUNDA. La Provincia remitirá oportunamente los proyectos de obras, con la documentación técnica, presupuestos y estudios socio-económicos indispensables, conforme a las directivas que al efecto le impartirá el S.N.A.P.

TERCERA. El S.N.A.P. ejercerá la supervisión de manejo administrativo contable de los trabajos organización y motivación de las comunidades y de las tareas técnicas correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento. La Provincia tomará a su cargo las tareas de: a) organización y motivación de las comunidades beneficiarias, b) preparación de los proyectos y presupuestos y ejecución de las obras por contratación con terceros o por administración, según convenga en cada caso, c) la cooperación con la comunidad beneficiaria, en el mantenimiento de los servicios, d) la recaudación de los fondos que deben ser reintegrados al S.N.A.P.

CUARTA. La construcción de las obras será financiada mediante recursos que provenirán: a) el 50% de préstamos que a tales efectos la Nación ha solicitado al Banco Interamericano de Desarrollo (BID); b) el 20% invertido como aporte no recuperable por la Nación, a través del S.N.A.P.; c) el 10% invertido por la Provincia, también como aporte no recuperable y d) el 20% restante a cargo de la comunidad beneficiaria, en efectivo, mano de obra o materiales de la zona.

QUINTA. Los recursos indicados en el apartado a) de la cláusula cuarta, serán entregados por el S.N.A.P. a la Provincia contra la aprobación de los certificados de obras, una vez que esta acredite tener depositados, en una "cuenta especial" destinada al Plan Nacional los aportes en efectivo correspondientes a la Provincia y la comunidad beneficiaria. Sin perjuicio de ello, el S.N.A.P. podrá efectuar anticipos de los fondos mencionados en el apartado b) de la mencionada cláusula, o con los fondos de los apartados a) y b) cuando, por razones de economía, sea más conveniente que la Provincia realice acopios de materiales o adquisición de elementos para las obras, en cuyo caso deberá solicitar la aprobación previa del S.N.A.P. y, una vez realizadas las compras, remitir de inmediato al S.N.A.P. duplicados de los comprobantes de inversiones. Asimismo podrá convenirse con la Provincia que los acopios de materiales o adquisición de elementos los realice el S.N.A.P. si las circunstancias lo hacen aconsejables.

SEXTA. La Provincia deberá contar con un organismo encargado de la aplicación del Plan en su jurisdicción, que se encuentre legalmente facultado para: a) administrar y disponer de los fondos; b) Realizar adquisiciones de bienes, contrataciones y convenios. El citado organismo deberá disponer de personal técnico y administrativo debidamente calificado y a tiempo completo, distribuido en tres grupos de trabajo que cubrirán los aspectos de ingeniería, administrativo contable y de organización y motivación de las comunidades. Los fondos a invertir en obras y adquisiciones de elementos serán girados directamente por el S.N.A.P. al organismo provincial, el que a su vez, remitirá directamente al S.N.A.P. las amortizaciones de capital y servicios de intereses, así como los comprobantes, certificados y toda otra documentación vinculada con el Plan.

SEPTIMA. La "Cuenta Especial" creada por Decreto N° 3995/65 y la cuenta especial provincial, destinada al Plan Nacional funcionará en conjunto como "Fondo Rotatorio Nacional" de manera que todos los ingresos que no deban ser reintegrados al B.I.D. en concepto de amortización de la deuda y servicios de intereses, serán reinvertidos en la financiación del 50% del valor de nuevas obras de aprovisionamiento de agua potable o en ampliaciones de las existentes. El 50% restante correrá por cuenta de la Nación, la Provincia y la comunidad beneficiaria en las mismas proporciones establecidas en la cláusula cuarta.

OCTAVA. La Provincia se obliga a reintegrar a la Nación las sumas recibidas en préstamo con un interés del 6% anual sobre saldos, en 40 cuotas semestrales. Cada cuota deberá cubrir, en pesos moneda nacional, el equivalente a la cuadragesima parte del total de la deuda y sus intereses, expresados en dólares, como lo ilustra la planilla adjunta, según el tipo oficial de cambio cotizado en nues-
tro mercado en el momento de efectuarse el pago.

NOVENA. A los fines del cumplimiento del plan nacional, la Provincia se compromete a asegurar la organización desarrollo y motivación de las comunidades beneficiarias, las que constituirán entidades privadas con personería jurídica, preferiblemente bajo la forma de sociedades cooperativas.

DECIMA. El organismo provincial deberá llevar registros contables y suministrar mensualmente al S.N.A.P. datos y cuadros afirmativos, ajustados en un todo a las normas y modelos que se adjuntan como anexo del presente convenio.

DECIMOPRIMERA. A los efectos del plan nacional, la Provincia deberá suscribir con las comunidades organizadas con intervención del S.N.A.P. convenios en los que se determinará, como mínimo, lo siguiente: a) las obras serán proyectadas y realizadas por el organismo provincial, conforme a los planos, presupuestos y proyectos aprobados por el S.N.A.P.; b) las adquisiciones de materiales y equipos serán efectuadas por el organismo provincial o el S.N.A.P. conforme a lo establecido en la cláusula quinta del presente convenio; c) los aportes del 20% del valor de las obras a cargo de la comunidad podrán ser realizados en efectivo mano de obra o materiales de la zona conforme a la valuación de los mismos practicada por el organismo provincial y aprobada por el S.N.A.P.; d) medidas necesarias para la eficiente prestación del servicio, percepción del importe de la tasa a cargo de los usuarios, la que deberá ser sometida a la aprobación del organismo provincial y del S.N.A.P. y deberá cubrir el monto proporcional de los reintegros que la Provincia debe efectuar al S.N.A.P., así como los gastos de operación y mantenimiento y la depreciación y la contabilización de los ingresos y egresos, todo ello ajustado a las normas dictadas por el organismo provincial; e) la comunidad someterá las obras, constancias contables y comprobantes a las inspecciones que disponga practicar el organismo provincial y el S.N.A.P.; f) responsabilidades a que estarán sujetas las partes en caso de incumplimiento a las cláusulas del convenio, con facultad para que el organismo provincial,

POR TANTO:

Minist. de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Enero 7 de 1966

Habiéndose promulgado de hecho y de conformidad a lo prescripto por el artículo 98° de la Constitución, téngase por Ley de la Provincia cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

María Elena Cornejo de Rojas
Sec. de Coordinación M. de A. S. y S. Pública

LEY N° 4097

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°. — Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en propiedad y a título gratuito de acuerdo con los términos del Decreto Nacional N° 5119 del 26 de junio de 1965, el inmueble en donde funciona la Escuela Primaria "Dr. Facundo de Zuviría", de la localidad de Cafayate, departamento del mismo nombre, para que en el mismo funcione la "Escuela Normal Nacional", de dicho pueblo, en forma integral, es decir, su departamento de aplicación primaria y el ciclo medio de enseñanza.

Artículo 2°. — La transferencia del inmueble a que se refiere el artículo 1° implica, por parte de la Nación nombrar a todo el personal que actualmente presta servicios en dicho establecimiento como así recibir sus muebles, útiles y material didáctico en funcionamiento del Departamento de Aplicación Primaria.

Artículo 3°. — Transfírese a favor de la Cooperativa de Consumo, Fomento y Turismo Cafayate Limitada, la parte del inmueble e inscripciones del salón de Cine Teatro, en donde funciona actualmente una sala cinematográfica de pertenencia de aquella, la que será destinada exclusivamente a la promoción cultural. Su cambio de destino, cesión, arriendo, o venta será causal de revocación de la donación. Si la personería jurídica de la cooperativa se extinguiere por cualquier causa, el inmueble donado volverá al patrimonio del Consejo General de Educación. Este sector, en consecuencia, quedará excluido de la transferencia a la Nación, dispuesta por el artículo 1°.

El Poder Ejecutivo de la Provincia perfeccionará mediante la otorgación del título correspondiente la donación de referencia.

Artículo 4°. — Establécese que la donación al Estado Nacional lo es con el objeto de que funcione en Cafayate en forma oficial la Escuela Normal, debiendo por lo tanto el Gobierno de la Nación y el de la Provincia, celebrar el respectivo convenio.

Artículo 5°. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN

Presidente

ARMANDO FALCON

Secretario

ALFREDO ARAOZ

Presidente

LUIS A. BORELLI

Secretario

POR TANTO:

Minist. de Econ. F. y O. Públicas
SALTA, Enero 7 de 1966

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arrans
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb.

en caso necesario, pueda explotar directamente el servicio. La Provincia someterá a aprobación del S.N.A.P. un proyecto de convenio tipo, al que se ajustarán todos los que suscriban con las comunidades, encuadrado en los principios que se acaban de anunciar.

DECIMOSEGUNDA El S.N.A.P. prestará a la Provincia el asesoramiento técnico, administrativo, contable, jurídico y social necesario para la reanunciación del plan nacional.

DECIMOTERCERA En tanto sea acordado el crédito solicitado al B.I.D. a que se alude en el apartado a) de la cláusula cuarta, la Nación, sin perjuicio de su aporte del 20% facilitará en préstamo, a la Provincia la cantidad equivalente al 50% del valor de las obras cuyos proyectos y presupuestos hayan sido aprobados por el S.N.A.P., Dicho préstamo se efectuará en la misma forma y condiciones previstas para los fondos provenientes del préstamo del B.I.D. ajustándose en todo lo demás a las cláusulas del presente convenio.

DECIMOCUARTA La falta de cumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente convenio, dará derecho a las partes a denunciarlo produciéndose la caducidad del mismo en el momento de su notificación a la parte que hubiere incurrido en dicho incumplimiento. Además de lo expuestos, ambas partes se reservan el derecho de ejercer las acciones legales que les acuerdan las normas vigentes. De conformidad, firman ambas partes en ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y cinco

Artículo 2º. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, de Salta, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN

Presidente
ARMANDO FALCON

Secretario
ALFREDO ARAOZ

Presidente
LUIS A. BORELLI
Secretario

POR TANTO:

Minist. de Econ., F. y O. Públicas
SALTA, Enero 7 de 1966

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb.

LEY N° 4099

POR CUANTO
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Inclúyese en el plan de obras públicas del ejercicio económico financiero 1965| 66, una partida de Quientos Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 500 000 — m/n), a fin de que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo técnico competente, proceda a la construcción de locales adecuados para el funcionamiento de los destacamentos policiales de El Ceibal y Potrerillo, departamento La Candelaria.

Art. 2º — Los trabajos deberán realizarse en terrenos de propiedad fiscal y, a falta de éstos, en terrenos donados o a adquirirse por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º — Comuníquese, etc

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco

Alfredo Araoz — **Dr. Eduardo Paz Chain**
Presidente Presidente
Luis A. Borelli — **Armando Falcon**
Secretario Secretario

POR TANTO:

Minist. de Econ. F. y O. Públicas

Salta, 7 de Enero de 1966.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA.

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

LEY N° 4100

POR CUANTO.
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase el convenio celebrado entre la Administración General de Aguas de Salta y la Municipalidad de Coronel Moltes, La Viña que se transcribe a continuación:

Entre la Municipalidad de Coronel Moltes, que en adelante se denominará "La Municipalidad", representada en este acto por el Comisionado Interventor Municipal, Señor Juan Antonio Cardona por una parte y la Administración General de Aguas de Salta, que en adelante se denominará "AGAS", representada por su presidente, ingeniero Mario Morosini por la otra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º, inciso e) del Código de Aguas de la Provincia (Ley 775), resuelven celebrar el presente convenio, para la prestación del servicio público de energía eléctrica dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 1º — La celebración del presente convenio implica de suyo la adhesión de "La Municipalidad" al celebrado entre la Provincia de Salta y la Dirección Nacional de la Energía (Ley 782), que las partes declaran conocer íntegramente, condicionando "La Municipalidad" dicha adhesión al consentimiento de las siguientes estipulaciones.

Inciso a) La "AGAS" podrá realizar por su exclusiva cuenta todos los estudios y aprovechamientos hidroeléctricos y/o termoeléctricos que estime necesarios dentro de la jurisdicción municipal.

Inciso b) La "AGAS" se reservará el derecho de estudiar y/o construir por sí, las centrales eléctricas y líneas que estime convenientes dentro de la jurisdicción municipal, las que deberán contemplar los planes nacional y provincial de la energía.

Artículo 2º — La "AGAS" tendrá a su cargo la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica, a cuyo efecto y los que sean su consecuencia, "La Municipalidad" otorga a la "AGAS" autorización por tiempo indeterminado para producir, transformar, transportar, distribuir y explotar, desde, en, o hacia el Municipio, con destino a todos los usos conocidos o de aplicación en el futuro, por todos los medios y procedimientos técnicos actuales o que se descubran o apliquen en el porvenir

Artículo 3º — "La Municipalidad" otorga gratuitamente a la "AGAS" el uso de las calles, avenidas, plazas, parques, caminos y puentes públicos, incluyendo subsuelos y demás bienes afectados al uso público sin perjuicio del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales atinentes a seguridad y urbanismo.

Artículo 4º — La "AGAS" estará exenta durante la vigencia del presente convenio, de todo gravamen municipal, respecto a los contratos y actos inherentes a la explotación de los servicios, o de mejoras. — En cuanto se refiere al pago de pavimento y de tasas por servicios prestados se abonarán de conformidad a las disposiciones municipales en vigencia.

Artículo 5º — La "AGAS" abonará a "La Municipalidad", como única contribución, que formará parte de las tarifas, un importe igual al diez (10 o/o) por ciento de la cantidad cobrada por servicios eléctricos prestados, excluidos los de alumbrado público y oficial. — Ese pago se hará efectivo cada dos meses o de acuerdo con la modalidad de cobro y siempre que la explotación del servicio eléctrico no sea deficitaria.

Artículo 6º — La "AGAS" se obliga a satisfacer las necesidades actuales de energía eléctrica y a adelantarse a las necesidades futuras previsibles, realizando las ampliaciones que sean necesarias oportunamente a tales fines. El servicio será prestado con la eficiencia que el progreso permita alcanzar, adoptándose todos los adelantos que tengan justificación económica razonable

De las Tarifas

Artículo 7º — La "AGAS" realizará y presentará oportunamente a consideración de "La Municipalidad" los estudios técnicos económicos tendientes a determinar el establecimiento de tarifas justas y razonables, que tendrán carácter retributivo, y contemplarán la inclusión de los servicios de capital (amortizaciones e intereses), del aporte correspondiente al préstamo aprobado por ley número 3192 y del valor de los grupos cuya adquisición fue aprobada por ley.

Artículo 8º — Presentada por la "AGAS" las conclusiones a que se llegare en los estudios de que se trata el artículo 7º, proponiendo las tarifas a fijarse, "La Municipalidad" deberá considerarlas y hacer las observaciones que estime convenientes, dentro de los 10 días, vencido cuyo plazo, se tendrán por aprobadas.

Artículo 9º — Las tarifas que se fijen serán revisadas periódicamente cada seis meses, modificándose las si fuera del caso, e igualmente en aquellas circunstancias en que existieran variantes de hecho y que incidían sobre las mismas.

La "AGAS" podrá cobrar en concepto de derecho de conexión e inspección una vez por cada abonado en cada domicilio, la cantidad que acuerde oportunamente con la respectiva Municipalidad sin perjuicio de poder efectuar las inspecciones o control de las instalaciones de servicio patentes cuando le considere conveniente.

Artículo 10º — Las tarifas que oportunamente conviniera la "AGAS" con "La Municipalidad", serán discriminadas en relación al uso para el cual se hiciera la provisión de energía eléctrica, según la siguiente clasificación

- A) Servicio residencial. Comprende el suministro de energía eléctrica a las casas de familia para uso exclusivo en el alumbrado y demás aplicaciones domésticas.
- B) Servicio comercial. Comprende el servicio de energía eléctrica, en los siguientes lugares o casos:
 - 1) Donde se venda o compre toda clase de artículos o se realice en general cualquier acto de comercio.
 - 2) En los consultorios, sanatorios, escritorios y estudios profesionales aunque estén instalados en el domicilio o propiedad particular del usuario, en cuyo caso las instalaciones estarán separadas.
 - 3) A las entidades que por su actividad hagan un consumo elevado de energía eléctrica.
- C) Servicio industrial. Comprende el suministro de energía eléctrica para fuerza motriz destinada a actividades industriales y para toda otra aplicación en la industria incluyendo el alumbrado del local industrial, siempre que la potencia instalada con esa fin no sea mayor del 10 o/o (Diez por ciento) de la potencia de demanda máxima de fuerza motriz; pero cuando la potencia de alumbrado instalado supere al 10 o/o de la demanda máxima de fuerza motriz, se aplicará para los consumos de alumbrado, la tarifa comercial y para los de fuerza motriz, la tarifa industrial, la "AGAS" podrá celebrar contratos singulares o tarifas especiales, en aquellos casos en que se tratase de grandes consumidores o que el suministro tuviera carácter de fomento, sin sujeción a los precios contratados con "La Municipalidad".
- D) Servicios especiales: Comprende el suministro de energía a hospitales, cooperativas, mutualidades y en general a los locales donde no se comercie ni se haga beneficencia y que no estén incluidos en otra clasificación.
- E) Servicio oficial. Comprende el suministro

de energía eléctrica a los locales ocupados por oficinas o dependencias de "La Municipalidad", como así también, por templos, bibliotecas públicas, sociedades de beneficencia.

F) Alumbrado público. Se establecerán para este uso, precios oficiales que incluirán, además del consumo de energía, la reposición del material deteriorado y el mantenimiento del servicio o instalación. Se descontarán los servicios no prestados.

Trabajos en las instalaciones en la Vía Pública

Artículo 11 — La "AGAS" instalará medidores eléctricos para registrar la energía eléctrica consumida por los abonados; estos medidores en ningún caso podrán acusar un adelanto o atraso superior al tres (3 o/o) por ciento en laboratorios y cuatro (4 o/o) por ciento cuando instalados. — Para el funcionamiento y control de los medidores, regirán las normas que dicte I.R.A.M.

Artículo 12 — La caja de hierro fundido para la instalación del medidor, al igual que la bajada para éste será provista e instalada en forma reglamentaria por el propietario o usuario, sobre la línea municipal de edificación, bajo la fiscalización de la "AGAS". — Los chicotes serán de suficiente largo para llegar hasta los conductores de la red de distribución.

Artículo 13 — La construcción y conservación de las instalaciones domiciliarias interiores y la reparación de sus accesorios, desgastados e inútiles, correrá por cuenta y a cargo exclusivo del abonado, y en ningún caso la "AGAS" será responsable de los perjuicios que por mal estado de las instalaciones domiciliarias sufriera el abonado. — Mientras no existan normas dictadas por I.R.A.M., las instalaciones internas deberán ajustarse a las normas de la Asociación Argentina de Electrotécnicos.

Artículo 14 — Todo usuario tendrá obligación de denunciar ante la "AGAS" cualquier ampliación que efectúe en su instalación a objeto de proceder, cuando las circunstancias lo exijan, a la sustitución del medidor instalado, por otro de mayor capacidad. — La "AGAS" queda facultada para cobrar al usuario que no cumpla con el requisito aludido, el monto de las reparaciones del medidor, necesarias para su normal funcionamiento, en los casos que el mismo haya experimentado por aquellos motivos, desperfectos que alteren su buena marcha. — Los abonados serán responsables por la energía consumida por las instalaciones cuya conexión hayan solicitado, cuando mudaren el domicilio deberán dar aviso a la "AGAS" para evitar la responsabilidad a que ello pudiera dar lugar.

Artículo 15 — Para los trabajos que la "AGAS" deba ejecutar en la vía pública, deberá requerir y obtener el correspondiente permiso de "La Municipalidad": el permiso se entenderá acordado si transcurridos 10 (diez) días desde la presentación, no hubiera resolución contraria de "La Municipalidad". — El plazo fijado precedentemente se refiere a las construcciones de tipo normales y ordinarios, pero no se requerirá permiso ninguno para las reparaciones de la red, en caso de accidentes o circunstancias imprevistas, que hagan indispensable y urgente su arreglo a cuyo respecto la "AGAS" se limitará a dar aviso a "La Municipalidad" dentro de las veinticuatro (24) horas de conocido el suceso.

Artículo 16 — Todos los gastos de reparación de pavimentos y aceras, originados por los trabajos de la "AGAS", será por cuenta exclusiva de ésta.

Artículo 17 — Las instalaciones que deban realizarse en los cruces de vías férreas, telégrafos de la Nación etcétera, se harán de acuerdo con los reglamentos de las autoridades competentes.

Obligación de Prestar el Servicio a Particulares

Artículo 18 — La "AGAS" no podrá rehusar la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica, cuando sea requerido por un usuario, siempre que el domicilio en cuestión se encuentre en las condiciones que prevé el artículo siguiente 19. — La "AGAS" podrá eximirse de las obligaciones de este artículo en los siguientes casos: A) Cuando las instalacio-

nes internas del solicitante no se ajusten a las disposiciones reglamentarias municipales (Art. 13). — B) Cuando se trate de un abonado que tenga cuentas impagas de ese o de otro domicilio y cuando tratándose de los casos previstos en el artículo 14 el imputado no hubiere pagado la indemnización y multa dispuesta por la "AGAS", hasta tanto las saldare. — C) Cuando se tratare de conexiones de emergencia o de reserva. — En este último caso, se podrá efectuar el suministro en base a un consumo mínimo mensual obligatorio a fijarse en cada caso por la "AGAS".

Artículo 19 — La "AGAS" efectuará sin cargo alguno las ampliaciones de la red secundaria que no excedan de un radio de cincuenta (50) metros. — Este radio se determinará tomando como origen la intersección de las líneas de edificación de la manzana en cuya esquina se haya instalado el foco de alumbrado público. — Cuando la longitud de la extensión sea superior a los cincuenta (50) metros, según lo previsto anteriormente, el costo del excedente de cincuenta (50) metros, correrá por cuenta de quien la solicite, pero será de propiedad de la "AGAS", que deberá efectuar los trabajos de atención y conservación. Para iniciar los trabajos de extensión superiores a cincuenta (50) metros, es condición previa hacer efectivo el costo presupuestado para la misma. — "La Municipalidad" podrá requerir la ampliación del alumbrado público siempre que la instalación se efectúe de tal manera que no haya más de una cuadra (130) metros, de distancia entre la lámpara a colocarse y la más próxima en servicio.

Artículo 20 — El suministro del servicio de energía eléctrica, a los particulares, se hará todo el año durante un mínimo de 10 horas por día.

Artículo 21 — La "AGAS" exigirá el depósito de una garantía razonable en efectivo, para efectuar la conexión de consumidores ambulantes, de aquellos que sean de índole precaria y de otras similares.

Artículo 22 — Todas las instalaciones de la "AGAS" estarán sujetas en lo posible a las normas oficiales del I.R.A.M.

Artículo 23 — Ninguna persona ajena al personal autorizado por la "AGAS" podrá tocar el ramal de conexión, los medidores, o los aparatos y materiales pertenecientes a la "AGAS".

Artículo 24 — El personal debidamente autorizado por la "AGAS" podrá efectuar las instalaciones y realizar las tareas que en relación al servicio prestado se lo encomendare y para ello y ante la oposición del interesado o de terceros, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, que no podrá ser denegada.

Artículo 25 — Falta de pago de los servicios a cargo de "La Municipalidad". En caso de que las facturas correspondientes a los consumos del alumbrado público y otros servicios cuyo pago está a cargo de "La Municipalidad", no se hagan efectivas dentro de los 30 días de presentadas, la "AGAS" tendrá derecho a cobrar las sumas correspondientes de la participación que correspondía a "La Municipalidad". — Para ello el Poder Ejecutivo autorizará a la Dirección General de Rentas de la Provincia y/o al Banco Provincial de Salta, a retener esas sumas de la participación municipal y depositarlas en la cuenta de la "AGAS" sin otro trámite que la presentación por la "AGAS", de las facturas impagas a las reparticiones mencionadas.

Artículo 26 — La "AGAS" tendrá el derecho de suspender el suministro de energía, a los usuarios particulares en todos los casos en que las facturas no hayan sido abonadas en los primeros 30 días del mes subsiguiente al del consumo.

Artículo 27 — En caso de maniobras dolosas sobre el medidor o que afecten su normal funcionamiento, sobre la entrada de los cables, violación de sellos precintos, cierres, etcétera, o en caso de conexiones clandestinas, "La Municipalidad" a requerimiento de la "AGAS" destinará un funcionario para constatar, conjuntamente con un inspector de la "AGAS" sin que esta repartición tenga obligación de indicar previamente el lugar o los lugares y la persona del infractor. — Comprobado cual-

quiera de los hechos de referencia, se labrará un acta que firmará el representante de la "AGAS" y el funcionario de "La Municipalidad", e invitarán a hacer lo mismo a la persona que resultare afectada o imputada y si es posible, a los testigos que hubiera, y tal comprobación atribuirá derecho a la "AGAS" para suspender en el acto el suministro de corriente hasta tanto desaparezca la causa que lo motivó. — La indemnización correspondiente en su caso, será fijada por la "AGAS" en base al consumo probable que se hubiera recaudado y con relación a la carga instalada y al tiempo presumible de la recaudación, con más un cincuenta (50 o/o) por ciento de la suma que resultare, en concepto de la multa, el importe será percibido por la "AGAS" y entregará la mitad de la multa a "La Municipalidad". — El inculcado abonará la indemnización así fijada, en un plazo no mayor de los tres (3) días desde que le fuera notificado la resolución de la "AGAS". — Todo ello, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales a que hubiere lugar.

Artículo 28 — El presente convenio que se firma ad referendum del Poder Ejecutivo en mérito al artículo 92 inciso e) del Código de Aguas, será elevado en su oportunidad a la Honorable Legislatura de la Provincia, en razón de lo dispuesto por la ley orgánica de municipalidades.

En prueba de conformidad con todas y a cada una de las cláusulas acordadas, firman en cuatro ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Salta a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y dos, el presidente de la "AGAS" ingeniero Mario Morosini y en representación de "La Municipalidad", el Comisionado Interventor Municipal señor Juan Antonio Cardona, este último, debidamente autorizado".

Art. 2º — Apruébase el convenio celebrado entre la Administración General de Aguas de Salta y la Municipalidad de Coronel Juan Solá, Rivadavia, que se transcribe a continuación:

Entre la Municipalidad de Coronel Juan Solá, que en adelante se denominará "La Municipalidad", representada en este acto por el interventor municipal don Julio Buryail por una parte y la Administración General de Aguas de Salta, que en adelante se denominará "AGAS" representada por su Presidente Ingeniero Francisco A. García por la otra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º inciso e) del Código de Aguas de la Provincia (Ley 775), resuelven celebrar el presente convenio, para la prestación del servicio público de energía eléctrica dentro de la jurisdicción Municipal.

Artículo 1º. — La celebración del presente convenio implica de suyo la adhesión de "La Municipalidad" al celebrado entre la Provincia de Salta y la Dirección Nacional de la Energía (Ley 782), que las partes declaran conocer íntegramente, condicionando "La Municipalidad" dicha adhesión al consentimiento de las siguientes estipulaciones.

Inciso a) La "AGAS" podrá realizar por su exclusiva cuenta todos los estudios y aprovechamientos hidroeléctricos y/o termoelectrónicos que estime necesarios dentro de la jurisdicción municipal.

Inciso b) La "AGAS" se reservará el derecho de estudiar y/o construir por sí las centrales eléctricas y líneas que estime convenientes, dentro de la jurisdicción municipal, las que deberán contemplar los planes nacional y provincial de la energía.

Artículo 2º. — La "AGAS" tendrá a su cargo la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica, a cuyo efecto y los que sean su consecuencia, "La Municipalidad" otorga a la "AGAS" autorización por tiempo indeterminado, para producir, transformar, transportar, distribuir y explotar, desde, en, o hacia el municipio, con destino a todos los usos conocidos o de aplicación en el futuro, por todos los medios y procedimientos técnicos actuales o que se descubran o a-

pliquen en el porvenir.

Artículo 3° — "La Municipalidad" otorga gratuitamente a la "AGAS" el uso de las calles, avenidas, plazas, parques, caminos y puentes públicos, incluyendo subsuelo y demás bienes afectados al uso público sin perjuicio del cumplimiento de las ordenanzas municipales atinentes a seguridad y urbanismo.

Artículo 4° — La "AGAS" estará exenta durante la vigencia del presente convenio, de todo gravamen municipal, respecto a los contratos y actos inherentes a la explotación de los servicios, o de mejoras. En cuanto se refiera al pago de pavimento y de tasas por servicios prestados, se abonarán de conformidad a las disposiciones municipales en vigencia.

Artículo 5° — La "AGAS" abonará a "La Municipalidad", como única contribución, que formará parte de las tarifas, un importe igual al diez (10%) por ciento de la cantidad cobrada por servicios eléctricos prestados, excluidos los de alumbrado público y oficial. Este pago se hará efectivo cada dos meses o de acuerdo con la modalidad de cobro y siempre que la explotación del servicio eléctrico no sea deficitaria.

Artículo 6° — La "AGAS" se obliga a satisfacer las necesidades actuales de energía eléctrica y a adelantarse a las necesidades futuras previsibles realizando las ampliaciones que sean necesarias oportunamente a tales fines. El servicio será prestado con la eficiencia que el progreso permita alcanzar, adoptándose todos los adelantos que tengan justificación económica razonable.

De las tarifas

Artículo 7° — La "AGAS" realizará y presentará oportunamente a consideración de "La Municipalidad" los estudios técnicos económicos tendientes a determinar el establecimiento de tarifas justas y razonables, que tendrán carácter retributivo y contemplarán la inclusión de los servicios de capital (amortizaciones e intereses), del aporte correspondiente al prótamo aprobado por ley número 3192 y del valor de los grupos cuya adquisición fué aprobada por ley.

Artículo 8° — Presentada por la "AGAS" las conclusiones a que se llegare en los estudios de que se trata el artículo 7°, proponiendo las tarifas a fijarse, "La Municipalidad" deberá considerarlas y hacer las observaciones que estime convenientes dentro de los 10 días, vencido cuyo plazo se tendrán por aprobadas.

Artículo 9° — Las tarifas que se fijen serán revisadas periódicamente cada seis meses, modificándose las si fueran del caso, e igualmente en aquellas circunstancias en que existieran variantes de hecho y que incidían sobre las mismas.

La "AGAS" podrá cobrar en concepto de derecho de conexión e inspección, una vez por cada abonado en cada domicilio, la cantidad que acuerde oportunamente con la respectiva municipalidad, sin perjuicio de poder efectuar las inspecciones o control de las instalaciones de servicio particulares cuando lo considere conveniente.

Artículo 10° — Las tarifas que oportunamente conviniere la "AGAS" con La Municipalidad serán discriminadas en relación al uso para el cual se hiciera la provisión de energía eléctrica, según la siguiente clasificación:

- A) Servicio residencial. Comprende el suministro de energía eléctrica a las casas de familia para uso exclusivo en el alumbrado y demás aplicaciones domésticas.
- B) Servicio comercial. Comprende el servicio de energía eléctrica en los siguientes lugares o casos:
 - 1) Donde se venda o compre toda clase de artículos o se realice en general cualquier acto de comercio.
 - 2) En los consultorios, sanatorios, escritorios y estudios profesionales, aunque estén instalados en el domicilio o propiedad particular del usuario, en cuyo caso las instalaciones estarán separadas.
 - 3) A las entidades que por su actividad hagan un consumo elevado de ener-

gía eléctrica.

C) Servicio industrial: Comprende el suministro de energía eléctrica para fuerza motriz destinada a actividades industriales y para toda otra aplicación en la industria, incluyendo el alumbrado del local industrial siempre que las potencias instaladas con ese fin no sea mayor del 10% (diez por ciento) de la potencia de demanda máxima de fuerza motriz, pero cuando la potencia de alumbrado instalado supere al 10% de la demanda máxima de fuerza motriz, se aplicará para los consumos de alumbrado la tarifa comercial y para los de fuerza motriz, la tarifa industrial, la "AGAS" podrá celebrar contratos singulares o tarifas especiales, en aquellos casos en que se tratare de grandes consumidores o que el suministro tuviera carácter de fomento, sin sujeción a los precios contratados con "La Municipalidad".

D) Servicios especiales. Comprende el suministro de energía a Hospitales, Cooperativas, Mutualidades y en general a los locales donde no se comercie ni se haga beneficencia y que no están incluidos en otra clasificación.

E) Servicio Oficial. Comprende el suministro de energía eléctrica a los locales ocupados por oficinas o dependencias de "La Municipalidad", como así también, por templos, bibliotecas públicas, sociedades de beneficencia.

F) Alumbrado Público se establecerán para este uso, precios oficiales que incluirán, además del consumo de energía, la reposición del material deteriorado y el mantenimiento del servicio e instalación.

Se descontarán los servicios no prestados.

Trabajos en las instalaciones en la Vía Pública

Artículo 11° — La "AGAS" instalará medidores eléctricos para registrar la energía eléctrica consumida por los abonados, estos medidores en ningún caso podrán acusar un adelanto o atraso superior al tres (3%) por ciento, en laboratorios y cuatro (4%) por ciento cuando instalados. Para el funcionamiento y control de los medidores regirán las normas que dicte IRAM.

Artículo 12° — La caja de hierro fundido para la instalación del medidor, al igual que la bajada para este, será provista e instalada en forma reglamentaria por el propietario o usuario, sobre la línea municipal de edificación bajo la fiscalización de la "AGAS". Los chicotes serán de suficiente largo para llegar hasta los conductores de la red de distribución.

Artículo 13° — La construcción y conservación de las instalaciones domiciliarias interiores, y la reparación de sus accesorios, desgastados e inútiles correrán por cuenta y a cargo exclusivo del abonado, y en ningún caso la "AGAS" será responsable de los perjuicios por mal estado de las instalaciones domiciliarias sufriera el abonado. Mientras no existan normas dictadas por I.R.A.M., las instalaciones interiores deberán ajustarse a las normas de la Asociación Argentina de Electrotécnicos.

Artículo 14° — Todo usuario tendrá obligación de denunciar ante la "AGAS" cualquier ampliación que efectúe en su instalación a objeto de proceder cuando las circunstancias lo exijan, a la sustitución del medidor instalado por otro de mayor capacidad.

La "AGAS" queda facultada para cobrar al usuario que no cumpla con el requisito aludido, el monto de las reparaciones del medidor necesarias para su normal funcionamiento, en los casos que el mismo haya experimentado por aquellos motivos, desperfectos que alteren su buena marcha. Los abonados serán responsables por la energía consumida por las instalaciones cuya conexión hayan solicitado, cuando mudaren el domicilio, deberán dar aviso a la "AGAS" para evitar la responsabilidad a que ello pudiera dar lugar.

Artículo 15° — Para los trabajos que la "AGAS" deba ejecutar en la vía pública, deberá requerir y obtener el correspondiente permiso de "La Municipalidad"; el permiso se entenderá acordado, si transcurrido diez (10) días desde la presentación, no hubiera resolución contraria de "La Municipalidad". El pla-

zo fijado precedentemente se refiere a las construcciones de tipo normales y ordinarios, pero no se requerirá permiso ninguno para las reparaciones de la red, en caso de accidente o circunstancias imprevistas que hagan indispensable y urgente su arreglo, a cuyo respecto la "AGAS" se limitará a dar aviso a la "Municipalidad" dentro de las veinticuatro (24) horas de conocido el suceso.

Artículo 16° — Todos los gastos de reparación de pavimentos y aceras, originados por los trabajos de la "AGAS", serán por cuenta exclusiva de esta.

Artículo 17° — Las instalaciones que deben realizarse en los cruces de vías, férreas, telégrafos de la Nación, etc. se harán de acuerdo con los reglamentos de las autoridades competentes.

Obligación de prestar el servicio a particulares

Artículo 18° — La "AGAS" no podrá rehusar la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica, cuando sea requerido por un usuario siempre que el domicilio en cuestión se encuentre en las condiciones que prevé el artículo siguiente 19. La "AGAS" podrá eximirse de las obligaciones de este artículo en los siguientes casos: A) Cuando las instalaciones internas del solicitante no se ajusten a las disposiciones reglamentarias municipales (artículo 13). B) Cuando se trate de un abonado que tenga cuentas impagas de ese o de otro domicilio y cuando tratándose de los casos previstos en el artículo 14, el imputado no hubiere pagado la indemnización y multa dispuesta por la "AGAS" hasta tanto las saldare. C) Cuando se tratare de conexiones de emergencia o de reserva. En este último caso, se podrá efectuar el suministro en base a un consumo mínimo mensual obligatorio a fijarse en cada caso por la "AGAS".

Artículo 19° — La "AGAS" efectuara sin cargo alguno las ampliaciones de la red secundaria que no excedan de un radio de cincuenta (50) metros. Este radio se determinará tomando como origen la intersección de las líneas de edificación de la manzana en cuya esquina se haya instalado el foco de alumbrado público. Cuando la longitud de la extensión sea superior a los cincuenta (50) metros según lo previsto anteriormente, el costo del excedente de cincuenta (50) metros correrá por cuenta de quién la solicite, pero será de propiedad de la "AGAS" que deberá efectuar los trabajos de atención y conservación.

Para iniciar los trabajos de extensión superiores a cincuenta (50) metros, es condición previa hacer efectivo el costo presupuestado para la misma. "La Municipalidad" podrá requerir la ampliación del alumbrado público siempre que la instalación se efectúe de tal manera que no haya más de una cuadra (130) metros, de distancia, entre la lámpara a colocarse y la más próxima en servicio.

Artículo 20 — El suministro del servicio de energía eléctrica, a los particulares, se hará todo el año durante seis horas por día.

Artículo 21. — La "AGAS" exigirá el depósito de una garantía razonable en efectivo, para efectuar, la conexión de consumidores ambulantes, de aquellos que sean de índole precaria y de otras similares.

Artículo 22. — Todas las instalaciones de la "AGAS" estarán sujetas en lo posible, a las normas oficiales del I. R. A. M.

Artículo 23. — Ninguna persona ajena al personal autorizado por la "AGAS" podrá tocar el romal de conexión, los medidores, a los aparatos y materiales pertenecientes a la "A. G. A. S."

Artículo 24 — El personal debidamente autorizado por la "AGAS" podrá efectuar las inspecciones y realizar las tareas que en relación al servicio prestado se le encomendare y para ello y ante la oposición del interesado o de terceros, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, que no podrá ser denegada.

Artículo 25. — FALTA DE PAGO DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD. En caso de que las facturas corres-

pendientes a los consumos del alumbrado público y otros servicios cuyo pago está a cargo de "La Municipalidad", no se hagan efectivas dentro de los treinta (30) días de prestadas, la "AGAS" tendrá derecho a cobrar las sumas correspondientes de la participación que corresponda a la "Municipalidad". Para ello, el Poder Ejecutivo autorizará a la Dirección General de Rentas de la Provincia y/o al Banco Provincial de Salta, a retener esas sumas en la cuenta de la "AGAS" sin otro trámite que la presentación por la "AGAS" de las facturas impagas a las reparticiones mencionadas

Artículo 26. — La "AGAS" tendrá el derecho de suspender el suministro de energía a los usuarios particulares en todos los casos en que las facturas no hayan sido abonadas en los primeros treinta (30) días del mes subsiguiente al consumo.

Artículo 27. — En caso de maniobras dolosas sobre el medidor o que afecte su normal funcionamiento sobre la entrada de los cables, violación de sellos, precintos, cierre, etc. o en caso de conexiones clandestinas, "La Municipalidad" a requerimiento de la "AGAS" destinará un funcionario para constatar, conjuntamente con un Inspector de la "AGAS" sin que esta Repartición tenga obligación de indicar previamente el lugar o los lugares y la persona del infractor. Comprobado cualquiera de los hechos de referencia, se labrará un acta que firmará el representante de la "AGAS" y el funcionario de "La Municipalidad" e invitarán a hacer lo mismo a la persona que resultare afectada o imputada y si es posible, a los testigos que hubiera, y tal comprobación atribuirá derecho a la "AGAS" para suspender en el acto el suministro de corriente hasta tanto desaparezca la causa que la motivó. La indemnización correspondiente en caso, será fijada por la "AGAS" en base al consumo probable que se hubiera recaudado y con relación a la carga instalada y al tiempo presumible de la recaudación, con mas un cincuenta (50%) por ciento de la suma que resultare, en concepto de la multa, el importe será percibido por la "AGAS" y entregará la mitad de la multa a "La Municipalidad". El inculcado abonará la indemnización así fijada, en un plazo no mayor de los tres (3) días desde que le fuera notificado la resolución de la "A. G. A. S.". Todo ello, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales a que hubiere lugar.

Artículo 29. — El presente convenio que se firma ad-referéndum del Poder Ejecutivo en mérito al artículo 92 inciso e) del Código de Aguas, será elevado en su oportunidad a la Honorable Legislatura de la Provincia, en razón de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

En prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas acordadas, firman en cuatro ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Salta a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y tres, el Presidente de la "AGAS" Ingeniero Francisco A. García y en representación de "La Municipalidad" el Intendente Municipal señor Julio Buryalle, éste último debidamente autorizado"

Artículo 3º — Comuníquese, etc.
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta a veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco

ALFREDO ARAOZ
Presidente

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN
Presidente
LUIS A. BORELLI
Secretario

ARMANDO FALCON
Secretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Salta, 7 de Enero de 1966

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Libro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Páb.

LEY Nº 4101

POR CUANTO:
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SAN-
CIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º — Modifícase el inciso 4) del artículo 14 de la Ley número 3923, el que a partir de la promulgación de la presente quedará redactado de la siguiente forma:

4) Acordar préstamos a miembros electivos de los poderes públicos de la provincia hasta un máximo equivalente al importe de tres dietas o tres retribuciones mensuales que le fije la ley de presupuesto. Estos préstamos deberán ser reintegrados en un plazo no mayor de su mandato constitucional, y se otorgarán con garantía so-

lendaria a satisfacción.

Artículo 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

ALFREDO ARAOZ
Presidente
EDUARDO PAZ CHAIN
Presidente
LUIS A. BORELLI
Secretario
ARMANDO FALCON
Secretario

POR TANTO:
MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Salta, 13 de Enero de 1966

Habiéndose promulgado de hecho por el artículo 98 de la Constitución, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
Santiago Félix Alonso Herrera
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O. P.

LEY Nº 4102

POR CUANTO:
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SAN-
CIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º — Acuérdase, por esta única vez, un subsidio de trescientos mil pesos moneda nacional (\$ 300.000.— m/n.) a la Escuela de Comercio de Profesor Salvador Mazza, San Martín, destinada exclusivamente a la terminación de su edificio.

Artículo 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se hará de rentas generales con imputación a la misma.

Artículo 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

POR TANTO:
MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Salta, 14 de Enero de 1966.

Habiéndose promulgado de hecho por el artículo 98 de la Constitución, téngase por Ley

de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
Santiago Félix Alonso Herrera
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O. P.

LEY Nº 4103

POR CUANTO:
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SAN-
CIONAN CON FUERZA DE
L E Y:

Artículo 1º — Acuérdase a la Escuela Parroquial Nocturna de Comercio, de Rosario de la Frontera, un subsidio, por esta única vez, de doscientos mil pesos moneda nacional (\$ 200.000.— m/n.), con destino a la adquisición de útiles y material didáctico.

Artículo 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderá con fondos de rentas generales, con imputación a la misma.

Artículo 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

ALFREDO ARAOZ
Presidente
EDUARDO PAZ CHAIN
Presidente
LUIS A. BORELLI
Secretario
ARMANDO FALCON
Secretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Salta, 14 de Enero de 1966.

Habiéndose promulgado de hecho por el artículo 98 de la Constitución, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
Santiago Félix Alonso Herrera
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O. P.

DECRETOS DEL PODER

EJECUTIVO:

DECRETO Nº 11897
SALTA, Enero 7 de 1966

Ministerio de G., J., I. P. y del Trabajo
Expediente Nº 5019/66

—VISTO el memorándum Nº 41 de fecha 4 de enero de 1966 elevado por la Oficina de Coordinación Municipal y atento lo solicitado en el mismo, y a las disposiciones establecidas en el Art. 178 de la Constitución Provincial,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º. — Danse por terminadas las funciones del Presidente de la Comisión Municipal de la localidad de El Tala, departamento de La Candelaria, señor ROMAN MIRANDA.

Art. 2º. — Designase Presidente de la Comisión Municipal de la localidad de El Tala, departamento de La Candelaria, a la señorita DORA SIMONA QUISPE, L. C. Nº 1.632.623,

a partir de la fecha que se haga cargo de sus funciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 11898

SALTA, Enero 7 de 1966

Ministerio de G., J. e I. P. y del Trabajo
Expediente N° 5034/66

Por las presentes actuaciones el señor Angel J. Vidal, en representación de la firma "Vidal y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria", solicita para la misma la aprobación del Estatuto Social y el otorgamiento de la Personería Jurídica, y

—CONSIDERANDO:

Que habiendo cumplido con todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el Decreto-Ley N° 357/63— Art. 19— inc 9— c);

Que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fs. 31— aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno en fs 32— de estos obrados;

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º. — Apruébase el estatuto social de la firma denominada "VIDAL Y COMPAÑIA LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA", con domicilio legal en esta ciudad, que corre de fs 8— a fs. 30— del presente expediente y otórgasele la Personería Jurídica solicitada

Art. 2º. — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles se adoptarán las medidas que estime corresponder.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías
(Interino)

ES COPIA:
Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob J. é I Pública

DECRETO N° 11899

SALTA, Enero 7 de 1966

Ministerio de E., F. y O. Públicas
Expediente N° 1883/1965

—VISTO: Las presentes actuaciones por las cuales la Municipalidad de El Bordo (Depto General Güemes) solicita el otorgamiento de un subsidio de \$ 200.000,00 m/n. para la construcción de dos nuevos puestos en el Mercado Municipal en la referida localidad; y

—CONSIDERANDO:

Que en atención a las imperiosas necesidades de bien común que impulsaran a la nombrada solicitud, por Decreto N° 9261 del 6 de julio de 1965. se otorgó a la comuna pertinente el subsidio gestionado;

Que, dadas las razones de urgencia imperantes, la Municipalidad de El Bordo inició la ejecución de las obras programadas, con la fiscalización e inspección de la Dirección de Viviendas y Arquitectura, obteniendo certificación parcial de los trabajos realizados, los cuales se encuentran pendientes de pago;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º. — Incorpórase al Plan de Créditos Mínimos 1965/66 aprobado por Decreto N°

11.127/64, la siguiente partida: ANEXO "H" — INCISO UNICO/5 — RECURSOS PROPIOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL — CAP. III — TIT. 10 — SUBT. E — RUBRO FUNCIONAL VII — PARCIAL 1 — "Subsidios Varios a otorgar a Entidades de Bien Público con Personería Jurídica Acordada, Previo Cumplimiento del Decreto N° 19.010/61" — \$ 200.000,00 m/n. (DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL) Ampliase en igual suma la cantidad asignada a la Subsecretaría de Obras Públicas en la partida respectiva del aludido Plan de Créditos Mínimos, y, por consiguiente, la Orden de Disposición de Fondos N° 74/65 (Decreto N° 11.198/65) ya incrementada anteriormente por Decreto N° 11.702/65

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
Pedro Andres Artanz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb.

DECRETO N° 11900

SALTA, Enero 7 de 1966

Ministerio de E., F. y O. Públicas
Expediente N° 3920—965

—VISTO este expediente en el que Fiscalía de Gobierno solicita se le liquide la suma de \$ 422.864,36 m/n., para ser depositada en el juicio caratulado "Contencioso Administrativo—Mendez Benjamín Victor vs Provincia de Salta" —Expte. N° 6759/63 en concepto de diferencia de categorías reconocidas en el mismo a favor del nombrado, ex-empleado de la Administración Provincial; atento a que el presente caso por su naturaleza se encuentra comprendido en las disposiciones del Art. 17º — apartado c) de la Ley de Contabilidad, según informe de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º. — Dispónese la apertura de un crédito por la suma de \$ 422.864,36 m/n. (CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 36/100 MONEDA NACIONAL), a los fines indicados precedentemente e incorpórase el mismo dentro del ANEXO D— INCISO II— OTROS GASTOS — PRINCIPAL a) 1 — PARCIAL "Contencioso Administrativo — Méndez Benjamín Victor vs. Provincia de Salta" del Presupuesto en vigor — Orden de Disposición de Fondos N° 28.

Art. 2º. — En mérito a lo dispuesto por el artículo anterior, la Orden de Disposición de Fondos N° 28 queda ampliada en la suma de \$ 422.864,36 m/n (Cuatrocientos veintidos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos con 36/100 moneda nacional).

Art. 3º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por su Tesorería General a favor de FISCALIA DE GOBIERNO, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 422.864,36 m/n. (CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 36/100 MONEDA NACIONAL), para su aplicación en el concepto expresado, con imputación al ANEXO D— INCISO II— OTROS GASTOS— PRINCIPAL a) 1 — PARCIAL: "Juicio Contencioso Administrativo—Méndez Benjamín Victor vs Provincia de Salta" del Presupuesto en vigor — Orden de Disposición de Fondos N° 28.

Art. 4º. — Dése conocimiento a las HH CC Legislativas de la Provincia

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del M. de E. F y O. P.

DECRETO N° 11901

SALTA, Enero 7 de 1966

Ministerio de E., F. y O. Públicas
Expediente N° 3892/65

—VISTO este expediente en el que Fiscalía de Gobierno solicita se le liquide la suma de \$ 1.644— m/n, con destino al pago de honorarios y gastos ocasionados en los autos caratulados "Provincia de Salta vs Renaud Francisco —Ord. Daños y perjuicios" —Expte N° 6482/61 que se tramita ante el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial— 5ª Nominación; atento a que el presente caso por su naturaleza se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 17º — apartado c) de la Ley de Contabilidad en vigor, según informe de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º — Dispónese la apertura de un crédito por la suma de \$ 1.644.— m/n. (UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL), a los fines indicados precedentemente, e incorpórase el mismo dentro del ANEXO D— INCISO II— OTROS GASTOS— PRINCIPAL a) 1 — PARCIAL: "Juicio Provincia de Salta vs Renaud Francisco —Ord. Daños y perjuicios" del Presupuesto en vigor— Orden de Disposición de Fondos N° 28.

Art. 2º. — En mérito a lo dispuesto por el artículo anterior, la Orden de Disposición de Fondos N° 28 queda ampliada en la suma de \$ 1.644.— m/n. (Un mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional).

Art. 3º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por su Tesorería General a favor de FISCALIA DE GOBIERNO, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 1.644.— m/n. (UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL), para su aplicación en el concepto expresado, con imputación al ANEXO D — INCISO II — OTROS GASTOS — PRINCIPAL a) 1 — PARCIAL "Juicio Provincia de Salta vs Renaud Francisco — Ord. Daños y Perjuicios" — del Presupuesto en vigor — Orden de Disposición de Fondos N° 28.

Art. 4º. — Dése conocimiento a las HH. Cámaras Legislativas de la Provincia.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 11904

SALTA, Enero 7 de 1966

Ministerio de A. S. y S. Pública
Expediente N° 4388/65—C (N° 6117/65 de la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Pro-
vincia)

—VISTO que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia solicita autorización para efectuar retenciones de las participaciones que le corresponda a la Municipalidad de San Lorenzo —Salta—, por la deuda que ésta Comuna mantiene con la citada Caja en concepto de aportes jubilatorios;

Atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro y a las disposiciones del artículo 17 del Decreto Ley 77/56;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º. — Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a efectuar por intermedio de Contaduría General de la Provincia, retenciones mensuales de \$ 9.862,00 m/n. (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA NACIONAL) de las participaciones por impuestos que le corres-

pondan a la Municipalidad de SAN LORENZO —Salta—, hasta tanto sea normalizada la deuda que dicha Comuna mantiene con la referida Caja; de conformidad a las disposiciones del art. 17 del Decreto Ley 77/56.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insér — tese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand

Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

María Elena Cornejo de Rojas
Sec. de Coordinación M. de A. S. y S. Pública

DECRETO Nº 11905

SALTA, Enero 7 de 1966

Ministerio de A. S. y S. Pública

Expediente Nº 4360/65—Z (Nº 4789/65, 931/52, 1483/52 y 4766/63 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

—VISTO que la señorita Elva Nidia Zambrano solicita reajuste de su jubilación en base a servicios reconocidos y declarados computables por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles; y

—CONSIDERANDO:

Que mediante informe de Sección Computos de fs. 4 y 5, se comprueba que la recurrente cuenta con una antigüedad en el Consejo General de Educación de la Provincia como docente, calculada al 13 de agosto de 1952 fecha de su cesación, de 21 años, 6 meses y 26 días, a la que sumada la reconocida y declarada computable de acuerdo al Decreto Ley Nacional 9316/46 por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles calculadas al 30 de setiembre de 1962 fecha de cesación en el orden comercial se eleva a 31 años, 7 meses y 26 días y una edad de 50 años, 4 meses y 7 días, situación que de acuerdo a las disposiciones de los arts. 28 del Decreto Ley 77/56, 32 del Decreto Reglamentario 2831 y 50 de la Ley 3338, le da derecho a convertir en ordinaria su jubilación anticipada;

Por ello, atento a lo dictaminado por el Sr. Asesor Letrado del Ministerio del rubro fs 10,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º. — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 1251—J (Acta Nº 91) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 23 de diciembre de 1965, que convierte en ordinaria la jubilación anticipada que venía gozando la señorita ELVA NIDIA ZAMBRANO — L. C. Nº 1.630.962, en base a los servicios reconocidos y declarados computables por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, de conformidad a las disposiciones de los arts. 28 del Decreto Ley 77/56, 32 del Decreto Reglamentario 2831 y 50 de la Ley 3338, en el cargo de Auxiliar de Dirección dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia, con un haber mensual de \$ 9.128.00 m/n. (NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MONEDA NACIONAL), a liquidarse desde la fecha de cesación en el orden comercial debiendo reajustarse el mismo a partir del 1º de mayo de 1963, en la suma de \$ 10.319.00 m/n (DIEZ MIL TRES-CIENTOS DIECINUEVE MONEDA NACIONAL), desde el 1º de mayo de 1964, en \$ 12.621.00 m/n. (DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA NACIONAL), desde el 1º de noviembre de 1964, en \$ 13.692.00 m/n. (TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA NACIONAL) y desde el 1º de marzo de 1965, en \$ 15.875.00 m/n. (QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETEN-

TA Y CINCO PESOS MONEDA NACIONAL).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insér — tese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand

Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

María Elena Cornejo de Rojas
Secretaria de Coordinación
Ministerio de A. S. y Salud Pública.

DECRETO Nº 11906

SALTA, Enero 10 de 1966

Ministerio de A. S. y S. Pública

Expediente Nº 45.539/65

—Visto la Disposición Interna Nº 64, emanada del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", en la cual se solicita la designación en carácter "Ad—Honorem" del Dr. Julio Juan Dousset, como Médico Concurrente del Servicio de Cirugía Nº 2; y

Atento a los informes que corren agregados en las presentes actuaciones,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º — Designase en carácter "Ad—Honorem" a partir de la fecha del presente Decreto, al Dr. JULIO JUAN DOUSSET, como Médico Concurrente del Servicio de Cirugía Nº 2 del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", debiendo cumplimentar el citado profesional con el horario y demás reglamentaciones en vigencia.

Art 2º. — Comuníquese, publíquese, insér — tese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand

Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

María Elena Cornejo de Rojas
Sec de Coordinación M. de A S y S. Pública

DECRETO Nº 11907

SALTA, Enero 10 de 1966

Ministerio de A. S. y S. Pública

Expediente Nº 3418/64—G (Nº 1628/61, 3389/60, 1822/64, 2176/64 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

—Visto el pedido de pensión interpuesto por la señora MARIA NIEVES ALVAREZ DE GRANDE, en su carácter de hermana viuda incapacitada de la jubilada fallecida, señorita ASTERIA ALVAREZ; y

—CONSIDERANDO:

Que, la mencionada Caja rechaza la solicitud de pensión presentada por la recurrente, fundamentando tal resolución en el hecho de que, al contraer matrimonio no se encuadra en las disposiciones del art 55 inc. g) del Decreto Ley 77/56;

Que, de acuerdo a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro, este caso debe ser incluido en las disposiciones del inc h) — art. 55 del Decreto Ley 77/56, que expresa: "no existiendo ninguna de las personas mencionadas en los incisos precedentes, el beneficio se otorgará a los menores e incapacitados que de acuerdo con las disposiciones del Código Civil, tuvieran derecho a reclamar alimentos del causante y que en vida de éste estuvieran a su cargo";

Que, en cuanto al fundamento jurídico, el mismo surge claramente de lo estatuido por el art 367 del C. Civil: "Los parientes legítimos por consanguinidad se deben alimentos en el orden siguiente: el padre, la madre y los hijos En falta de padre y madre o cuando estos no les fuera posible prestarlo, los abuelos y abuelas y demás ascendientes Los hermanos entre sí..."

Que, ha quedado debidamente comprobado, por información sumaria, que se encontraba a cargo de la jubilada fallecida, Srta Asteria Alvarez, la incapacidad de la peticionante, como así también, el deceso de su esposo y de su única hija, por lo cual se encuadra en las

disposiciones del art. 55 inc. h) del Decreto Ley citado, correspondiéndole, en consecuencia, el beneficio solicitado;

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º. — Acuérdate a la señora MARIA NIEVES ALVAREZ DE GRANDE, Matricula Ind Nº 9.490.083, el beneficio de una pensión, en su carácter de hermana viuda e incapacitada de la jubilada fallecida doña Asteria Alvarez, en razón de encontrarse comprendida en las disposiciones del artículo 55º del Decreto Ley Nº 77/56.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insér — tese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand

Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

María Elena Cornejo de Rojas
Sec. de Coordinación M de A S y S. Pública

DECRETO Nº 11908

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
Salta, 10 de enero de 1966.

Expediente Nº 6327—1965

VISTO que por Ley Nº 4026 se acuerda a doña María Ofelia López de Fiore Moulés el importe de las dietas que le hubieren correspondido al ex Senador Provincial Dr. Raúl Fiore Moulés hasta la terminación de su mandato, y atento a lo informado por Contaduría General a fin de poder dar cumplimiento a dicha disposición legal,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Artículo 1º — Incorporáse en el presupuesto general de gastos Ejercicio 1965/1966, por la suma de \$ 905.806,— (Novecientos cinco mil ochocientos seis pesos moneda nacional), dentro del Anexo A— Inciso I— Cámara de Senadores— Item 2— Principal c)1— Parcial Ley 4026/65, de cuyo importe la suma de \$ 185.806, m/n corresponde a la liquidación de tres días de julio y los meses de agosto a octubre de 1965, a razón de \$ 60.000,— 2/3 mensuales y el saldo o sea \$ 720.000 m/n será para las liquidaciones mensuales de \$ 60.000 m/n. durante el período comprendido desde noviembre de 1965 a octubre de 1966.

Art. 2º — En virtud de la incorporación dispuesta por el artículo anterior, la Orden de Disposición de Fondos Nº 74 queda ampliada en la suma de \$ 905.806,— m/n (Novecientos cinco mil ochocientos seis pesos moneda nacional).

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insér — tese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand

Ing. Florencio Elias

ES COPIA:

Santiago Felix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Ministro de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 11909

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
Salta, 10 de enero de 1966.

VISTO la renuncia interpuesta, y atento a las necesidades del servicio,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Artículo 1º — Acéptase, con anterioridad al 27 de diciembre de 1965, la renuncia presentada por la señora JULIA ESTHER GUZMAN DE CHAVEZ, al cargo de Auxiliar 7º de la Dirección General de Estadística e Investigaciones Económicas.

Art. 2º — Designase, a partir de la fecha del presente decreto, Auxiliar 7º de la Dirección de Estadística e Investigaciones Económicas,

a la señora FILOMENA GOMEZ DE ROBALDO L. C. N° 1.740.712.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 11910

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
Salta, 11 de enero de 1966.
Expediente N° 2810—1965.

VISTO estas actuaciones en las que corren los antecedentes del llamado a concurso realizado por la Dirección General de Rentas para la provisión de dos cargos de inspectores y uno de jefe de máquinas; atento a los resultados de la encuesta y lo aconsejado por el tribunal examinador,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1° — Designase, en la Dirección General de Rentas, a partir de la fecha en que se hagan cargo de sus funciones, Inspectores de la misma a don ALDO RAMON QUERO — L. E. N° 3.998.269 — 5ta. Región — D. M. 64— y don ANTONIO SANCHEZ — L. E. N° 7 221.302— 5ta. Región — D. M. 63— con la asignación mensual que para dichos cargos fija el presupuesto general de gastos en vigor

Art. 2° — Designase Jefe de Sección de la Dirección General de Rentas a don SAMUEL SEGUNDO ARGANARAZ — L. E. N° 7 022.833 — 5ta. Región — D. M. 57/63— con la asignación mensual que fija el presupuesto de gastos en vigor y a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 11911

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
Salta, 11 de enero de 1966.
Expediente N° 2513/1965.

VISTO el pedido de otorgamiento de crédito formulado por el señor Luis Pérez en nombre y representación de sus 4 hijos menores de edad, llamados Luis Víctor, María Mónica, Raúl Ernesto y Ricardo Eugenio Pérez Casal, para la ampliación de la vivienda ubicada en la Sec. E, Manzana 48 Parcela 5, Catastro N° 2301, de la ciudad de Salta, por un monto de \$ 400.000, m/n.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1° — Otórgase a favor del señor Luis Pérez en nombre y representación de sus 4 hijos menores de edad, llamados LUIS VICTOR, MARIA MONICA, RAUL ERNESTO y RICARDO EUGENIO PEREZ CASALI, un crédito por la suma de \$ 400.000, m/n. (Cuatrocientos mil pesos moneda nacional), a fin de ser destinado a la ampliación de la vivienda propia, ubicada en la Sección E— Manzana 48— Parcela 5— Catastro N° 2301, de la ciudad de Salta.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará a "CUENTA VIVIENDAS", que administra el Banco de Préstamos y Asistencia Social.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 11912

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
Salta, 11 de enero de 1966.

Expediente N° 4032/1965.

VISTO el contrato de locación de obra suscripto por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia con la Empresa Constructora Babnik Sociedad Anónima Constructora Industrial y Comercial, para la construcción de la obra N° 292 "Construcción Puesto Sanitario en Río Carapari Departamento San Martín", por la cantidad de m\$n. 2 868.067,— obra ésta que le fue adjudicada por Decreto 11413/65,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1° — Apruébase el contrato de locación de obras suscripto entre Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia y la Empresa Babnik Sociedad Anónima Constructora Industrial y Comercial para la construcción de la obra N° 292 "Construcción Puesto Sanitario en Río Carapari — Dpto San Martín", en la cantidad de \$ 2.868.067, m/n. (Dos millones ochocientos sesenta y ocho mil sesenta y siete pesos moneda nacional).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA.

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 11913

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
Salta, 11 de enero de 1966.

Expediente N° 4018/1965.

VISTO el contrato de locación de obra suscripto por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia con la Empresa M. Davidson y Cia. S.A. para la construcción de un monoblock en Barrio Parque Tres Cerritos de esta ciudad, por la cantidad de \$ 27.403.497 %,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1° — Apruébase el contrato de locación de obra suscripta por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia con la Empresa M. DAVIDSON y CIA S. A. para la construcción de un monoblock en Barrio Parque Tres Cerritos de esta ciudad, por la cantidad de \$ 27.403.497,— m/n. (VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA NACIONAL)

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA.

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 11914

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
Salta, 11 de enero de 1966.

Expediente N° 4077/1965.

VISTO el contrato de locación de obra suscripto por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia con la Empresa Constructora Ingeniero Vicente Moncho, para la construcción de la obra N° 268: "Construcción de un Monoblock en Sección C, Manzana 14, 3ª. Etapa Salta — Capital", de la que es adjudicatario, y por el precio de \$ 27.823 908,91. m/n.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1° — Apruébase el Contrato de Locación de Obra suscripto por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia con la Empresa Constructora Ingeniero Vicente Moncho, para la construcción de la obra N° 268:

"Construcción de un monoblock en Sección C, Manzana 14, 3ra. Etapa — Salta—Capital", de la que es adjudicatario, y por el precio de m\$n. 27.823.908.91 (Veintisiete millones ochocientos veintisiete mil novecientos ocho pesos con 91/100 moneda nacional).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 11915

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
Salta, 11 de enero de 1966.

Expediente N° 4076/1965.

VISTO el contrato de locación de obra suscripto por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia con la Empresa Constructora Ing. Civil Julio Fausto Calonge para la construcción de la obra N° 319 "Construcción Escuela Secundaria de Tartagal — Dpto. San Martín", de la que es adjudicatario, y por el precio de \$ 35.770.502,— m/n.,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1° — Apruébase el contrato de locación de obra suscripto por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia con la Empresa Constructora Ingeniero Civil Julio Fausto Calonge, para la construcción de la obra N° 319 "Construcción Escuela Secundaria de Tartagal — Dpto San Martín", de la que es adjudicatario, en el precio de \$ 35.770.502, m/n (Treinta y cinco millones setecientos setenta y cinco mil quinientos dos pesos moneda nacional).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 11916

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
Salta, 11 de enero de 1966.

VISTO la Ley N° 4073 por la que se aprueba el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 1965/1966; y atento a lo dispuesto en su artículo 11°,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1° — Fíjase en los siguientes importes mensuales los gastos de representación a liquidarse conforme al Art. 11° de la Ley 4073, a los funcionarios que a continuación se especifica:

GOBERNADOR	\$ 50.000.—
VICE-GOBERNADOR	\$ 50.000.—
MINISTROS	\$ 50.000.—
Sub-secretarios	\$ 15.000.—
Secretaria General	\$ 15.000.—

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 11917

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
Salta, 11 de enero de 1966.

VISTO la insuficiencia de parciales y siendo necesario la ampliación de los mismos,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1° — Transfiérese del Capítulo 3—

Crédito Global de Emergencia la cantidad de \$ 900.000,— 2/3 (Novecientos mil pesos moneda nacional) para reforzar respectivamente los siguientes principales:

Anexo B— Inciso 1— Gobernación Capítulo 1— Item 1— Partida 2— Principal 7— Gastos de Representación	\$ 360 000
Anexo C— Inciso 1— Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas— Capítulo 1— Item 1— partida 2— Principal 7— Gastos de Representación	\$ 180.000
Anexo D— Inciso 1— Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo— Capítulo 1— Item 1— Partida 2— Principal 7— Gastos de Representación	\$ 180.000
Anexo E— Inciso 1— Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública— Capítulo 1— Item 1— Partida 2— Principal 7— Gastos de Representación	\$ 180.000
TOTAL.....	\$ 900.000

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA.
Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 11918

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
Salta, 11 de enero de 1966.

VISTO que Contaduría General de la Provincia solicita disponer del instrumento necesario a fin de poder afectar al rubro "Servicio de Deudas" aprobado en el presupuesto general de gastos para el presente ejercicio por ley Nº 4073/65, conforme a disposiciones legales sobre la materia,

Artículo 1º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por su Tesorería General a favor de aquella, la suma de \$ 226 900.000,— m/n. (Doscientos Veintiseis millones novecientos mil pesos moneda nacional), con cargo de oportuna rendición de cuentas, mediante libramientos parciales que se formularán a medida de las necesidades, para atender las erogaciones de "SERVICIO DE DEUDAS", con imputación a la ley de presupuesto en vigor, de acuerdo al siguiente detalle:

ANEXO H— SERVICIO DE DEUDAS

Capítulo 1— Gastos	
Item 3— Gastos Financieros	\$ 226.900.000

Partida 1— Deudas a corto plazo	70 000 000
Partida 2— Deudas a largo plazo	156.900.000

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 11919

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
Salta, 11 de enero de 1966.

Memorandum Nº 969 de Secretaría de Coordinación.

VISTO las necesidades de servicios;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Artículo 1º — Designase con carácter provisorio por el término de seis (6) meses, a partir de las fechas en que se hagan cargo de sus funciones, al personal que a continuación se detallan, los que se desempeñarán en el Hospital de Joaquín V. González, en los cargos vacantes existentes en Presupuesto de Dirección del Interior, en las categorías que en cada caso se

especifica:

Sr. MIGUEL DE LOS SANTOS GARCIA — L.E. Nº 5.927.419 — Clase 1937 — en la categoría 23.

Personal de Servicio:

Sr. NESTOR MARTIN ZIGARAN — L.E. Nº 3.902.536 — Clase 1923 — en la categoría 27.—
Srta. VERONICA GUMERCINDA FLORES — L.C. Nº 3.023.890 — Clase 1934 — en la categoría 27.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará de la siguiente forma:

Personal Administrativo:

Al Anexo E— Inciso 2— Capítulo 1— Item 1— Partida 1— Principal 1— Parcial 03.

Personal de Servicio:

Anexo E— Inciso 2— Capítulo 1— Item 1— Partida 1— Principal 1— Parcial 07 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

María Elena Cornejo de Rojas
Sec de Coordinación M. de A S y S. Pública

DECRETO Nº 11920

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
Salta, 11 de enero de 1966.

Expediente Nº 45.597/65.

VISTO que el Dr. Eduardo Kay Marshall Médico de Guardia de la Asistencia Pública, se encuentra con licencia anual reglamentaria y compensatoria;

Temendo en cuenta lo manifestado por el Director de la citada repartición a fs 1 de las presentes actuaciones;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Artículo 1º — Designese con carácter interino, a partir del día 28 de diciembre de 1965 y por el término de veinticinco (25) días hábiles, al Dr. APOLO N PREMOLI LOPEZ en la categoría de Médico de Guardia de la Dirección de Asistencia Pública, mientras dure la ausencia del titular del cargo Dr. Eduardo Kay Marshall, que se encuentra con licencia anual reglamentaria y compensatoria, debiendo imputarse este gasto al Anexo E— Inciso 1— Item 1— Principal a)1— Parcial 2]1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

María Elena Cornejo de Rojas
Sec. de Coordinación M. de A S y S Pública

DECRETO Nº 11921

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
MEMORANDUM Nº 966 de Secretaría de Coordinación.

VISTO las necesidades de servicio y atento a lo manifestado por Secretaría de Coordinación en Memorandum Nº 966,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Artículo 1º — Designase, a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, al doctor CONRADO GASTON FIGUEROA L E Nº 7.249.294— clase 1938— en la categoría 5 (Jefe Zonal de El Carril), con carácter interino, en reemplazo del doctor Danton Julio Cermesoni, debiendo atenderse esta erogación con imputación al ANEXO E— INCISO 2— CAPITULO 1— ITEM 1— PARTIDA 1— PRINCIPAL 1— PARCIAL 03— de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA.

María Elena Cornejo de Rojas
Secretaria de Coordinación
Ministerio de A. S y Salud Pública

DECRETO Nº 11922

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
Salta, 11 de enero de 1966.

Expediente Nº 4337/65 C (Nº 6251/65; 1780/65; 3453/65 y 2353/65 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO las solicitudes de pensiones a la vejez; Que en los expedientes que corren agregados a las presentes actuaciones se comprueba que algunos de los peticionantes tienen hijos o parientes que, por el Código Civil están obligados a la prestación de alimentos, los mismos no se encuentran en la excepción prevista en el artículo 3º — inciso c) de la Ley 1204;

Por ello, atento a la Resolución Nº 1259 J— (Acta Nº 91) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y al dictamen emitido por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 1259 J— (Acta Nº 91) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante la cual se acuerdan pensiones a la vejez Nº 7997 al 7999 inclusive, a beneficiarios de esta Capital.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

María Elena Cornejo de Rojas
Sec. de Coordinación M. de A S y S. Pública

DECRETO Nº 11923

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, 11 de enero de 1966

Expediente Nº 12 — 195

VISTO la Resolución Nº 845, del 29 de Diciembre de 1965, por la que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia dá por rescindido el contrato de prestación de servicios suscripto con el señor Antonio Sasso, para la realización de los trabajos de albañilería de la obra "Terminación Pileta Club Deportivo Municipal de la ciudad de General Güemes", fundada en el incumplimiento del contrato actual y abandonado incurrido por el contratista;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

ARTICULO 1º. — Apruébase la Resolución Nº 845, del 29 de Diciembre de 1965, por la que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia rescinde el contrato de prestación de prestación de servicios suscripto con el señor ANTONIO SASSO, para la realización de los trabajos de albañilería de la obra "Terminación Pileta Club Deportivo Municipal de la Ciudad de General Güemes".—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA.

Pedro Andrés Arriaza
Jefe de Despacho del M de E F. y O P

DECRETO Nº 11924

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, 11 de enero de 1966

Expediente Nº 37/66.—

VISTO que la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, mediante Resolución Nº 4, dictada el 4 de enero en curso, dá por rescindidos los contratos de locación de servicios suscriptos con los señores Gerardo Rojas y Alejandro Armata, para la construcción de las viviendas designadas por Catastros Nº 54401 — 54402 — 54411 — y 54412 en Villa Mitre, de la ciudad de Salta;

Que funda el acto en el incumplimiento del plazo contractual y abandono incurrido por los contratistas,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

ARTICULO 1º. — Apruébase la Resolución N° 4, de fecha 4 de enero en curso, dictada por DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA y por la que dá por rescindidos los contratos de locación de servicios convenidos con los señores GERARDO ROJAS Y ALEJANDRO ARMATA, para la construcción de las viviendas de Villa Mitre — Ciudad de Salta, designadas por los Catastros N°s 54401 — 54402 — 54411 y 54412 —

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elias

ES COPIA:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Páb.

DECRETO N° 11925

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
SALTA, 11 de enero de 1966
Expediente N° 43/1965.—

VISTO la Resolución N° 7, dictada por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia en fecha 5 de enero en curso, por la que dispone adjudicar a los señores Juan José Rivelli el transporte de tierra desde el Barrio El Portezuelo y a Bettella Hnos. S. A. la prestación de servicios de carga mediante equipo Traxcavator Internacional,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

ARTICULO 1º. — Apruébase la Resolución N° 7, del 5 de enero en curso, dictada por DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA, cuya parte Resolutive establece: "Artículo 1º — Adjudicar a Juan José Rivelli el transporte de tierra desde el Barrio El Portezuelo de esta Ciudad a los lugares que se indicará, mediante un camión Bedford modelo 1960 de 4 m3. de capacidad, al precio de \$ 4.500.—% por jornada diaria de 8 horas y de acuerdo a su oferta presentada en el Concurso de Precios realizado al efecto y hasta un monto máximo de \$ 500 000.—%. Quinientos mil pesos moneda nacional).— Artículo 2º. — Adjudicar a Bettella Hnos. S.A. la prestación de servicios de carga mediante un equipo Traxcavator Internacional TD 15 de 115 HP sistema hidráulico, rodado a orugas, capacidad 2m3 al precio de \$ 2800.—% la hora y hasta un monto máximo de \$ 500 000.—% (Quinientos mil pesos moneda nacional) y de conformidad a su oferta presentada en el Concurso de Precios en cuestión — Artículo 3º. — La erogación correspondiente será imputada al Capítulo I— Título 5 — Subtítulo A — Rubro Funcional II— Parcial 46 Plan de Créditos Mínimos atendido con Recursos Propios de la Administración Central — Ejercicio 1965/1966 — Artículo 4º. — So licitar al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas la aprobación de la presente Resolución, a cuyo fin remitase copia de la misma Artículo 5º. — Cópiese y archívese — Fdo Ing Luis Beltrán Cruz — Director Interino — Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia".—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elias

ES COPIA:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. P.

DECRETO N° 11926

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
SALTA, 11 de enero de 1966
Expediente N° 2697/1965.—

VISTO que la Administración General de Aguas de Salta, por Resolución N° 75, del 6 de Diciembre de 1965, solicita se adjudique a la em presa Bruzzo y Lucardi, la construcción de la obra "Ampliación Red Colectora Diversos Sectores de la Ciudad de Salta — Capital", por considerar que es la propuesta más conveniente de las presentadas en el acto de la licitación pública operado en fecha 29/10/65, no obstante su poner un aumento del 8,023 % del presupuesto oficial.

Que esta obra se hará bajo el régimen de financiación y su costo será reintegrado por los usuarios de acuerdo con la prorrata que se efectuará al efecto y en forma proporcional,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

ARTICULO 1º. — Adjudicase a la Empresa BRUZZO Y LUCARDI, por el precio de \$ 22.424.093.— (VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVEN TA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL), la construcción de la obra "AMPLIACION RED COLECTORA DIVERSOS SECTORES DE LA CIUDAD DE SALTA" — CAPITAL), de acuerdo con los términos de la Resolución N° 75/65, de Administración General de Aguas de Salta.—

ARTICULO 2º. — El gasto se imputará a las partidas consignadas en el expediente del Eubro por el departamento contable de ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA.—

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elias

ES COPIA:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. P.

LICITACIONES PUBLICAS

N° 22596

Administración General de Aguas de Salta
Ministerio de Economía F. y O. Públicas
— A. G. A. S. —

CONVOCAR a Licitación Pública para la adquisición de elementos varios para el Departamento Construcciones (Palas, Picos, Cabos para Pala, Cabos para Picos, Hachas con cabos, machetes, Baldes, Cucharas de albañil, Combos, Botas de Gomas, Tenazas de Albañil, Carretillas, Chapas de zinc, Lámparas Petromax, Rollos Alambres, Barretas de acero, Fletachos de Algarrobo, Brochas, Pinceles, Clavos, Tirantes, Pielin, Guantes de Cuero, Serruchos, taldros, Martillos de Albañil, etc.,

FECHA DE APERTURA: 11 de febrero de 1966 a horas 11 ó días siguientes si fuera feriado, en sede de la A. G. A. S. San Luis 52 — Salta — Capital.

Para mayores datos e informes concurrir al Departamento Construcciones en el horario de 8 a 12 — en AGAS — San Luis 52 —

LA ADMINISTRACION GENERAL
Salta, enero de 1966

Ing. Civil MARIO MOROSINI
Administración Gral de Aguas
Valor al Cobro: \$ 920.—

e) 21 al 27—1º—66

N° 22588 — ORDEN DE PUBLICIDAD N° 13-DA/66 — Secretaría de Comunicaciones — Empresa Nacional de Telecomunicaciones — Licitación Pública N° 7—P/66.
Salta, 23—2—66 a las 8.30 horas.

Por la provisión, instalación, pruebas y puesta en Servicio de 20 sistemas de Radio-Enlace y Equipos asociados en Centrales y Cabinas Públicas variadas en la Provincia de Buenos Aires, Córdoba y Salta.

Monto Estimado m\$N. 26 850 000
Valor del Pliego m\$N. 1.000
Pliego de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de A-

bastecimiento, Avda. La Plata 1540, 5º Piso, Capital Federal, horario de atención de 7.30 a 11.30 horas. Los ciudadanos pliegos también se podrán abonar y retirar en nuestras Oficinas Comerciales de las ciudades de Córdoba y San Salvador de Jujuy, sitas en la Avda. Colón N° 210 y calle Alvear N° 1050 respectivamente. Ver al Cobro \$ 920.— e) 20—1 al 2—66.

N° 22585 — Minist. de Econ. F. y O. Públicas
— A.G.A.S. —

LLAMASE a Licitación Pública para la provisión de:

64 Elementos de baterías estacionarias para 126 voltios 295 amperes, intermitentes en 72 horas 203 amperes en descarga de 10 horas, régimen normal de carga 20 amperes, con placas positivas 7 mm. negativas de 5 mm, con doble separación.— Sin vaso de vidrio, sin tapa y sin carga.— Listos para colocar en vasos,
200 separadores de caucho, para repuestos.
30 pasantes de Ebonita, para repuestos.
260 gomas redondas para colocar entre los bornes y la tapa.

FECHA DE APERTURA: 10 de febrero/66 a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.
PRESUPUESTO OFICIAL. m\$N. 843.904.— (Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos (cuatro Pesos Moneda Nacional).

PLIEGO DE CONDICIONES. Pueden ser consultados sin cargo en Departamento Contable de I. A. G. A. S. San Luis 52 —Salta Capital.

La Administración General
SALTA, Enero de 1966

Ing. Civil MARIO MOROSINI
Administrador Gral. de Aguas
SALTA

Valor al Cobro: \$ 920.— e) 19 al 25/1/66

LICITACION PRIVADA

N° 22597 — MINISTERIO DE ECONOMIA
FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
— A. G. A. S. —

CONVOCAR a Licitación Privada para el arriendo o alquiler de un local en las adyacencias de la AGAS destinado al funcionamiento de la Oficina de Servicio Provincial de Agua Potable.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 60.000.— m\$N. por el término de 4 meses.

FECHA DE APERTURA: 2 de febrero de 1966 a horas 11 o día siguiente si fuera feriado, en sede de la A. G. A. S. San Luis N° 52.

Para mayores datos e informes concurrir a la Oficina de Servicio Provincial de Agua Potable en el horario de 8 a 12 en la sede de AGAS San Luis 52.

LA ADMINISTRACION GENERAL
Salta, Enero de 1966

Ing. Civil MARIO MOROSINI
Administrador Gral. de Aguas
Salta

Importe \$ 920.— e) 21 al 27—1º—66.

EDICTO CITATORIO:

N° 22582 — REF.: Expte. N° 2395/48
Luis N. Plaza s.r.p./27—1.
— EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Luis N. Plaza tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para riego de una superficie de 4,6200 Ha. del inmueble San Luis, catastro N° 408 de Coronel Moldes, Dpto. La Viña, con un caudal de 2,42 l/segundo a derivar del río Chufiampa, por la hijuela La Banda con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 24 horas en un ciclo de 62 días con todo el caudal de la hijuela La Banda.

SALTA, Administración General de Aguas
Ing. Agr. HUGO H. PEREZ
Jefe Dpto. Explotación
A.G.A.S.

Sin Cargo. e) 19/1 al 19/2/66

Nº 22556

EDICTO CITATORIO

REF. EXPTE. Nº 14262/48.— s.r.p.— p/18/3.— A los efectos establecidos por el Código de Aguas en su Art. 350 se hace saber que JOSE CRUZ CHOCOBAR tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública con una dotación de 0,21 l/segundo a derivar del río Calchaquí (margen izquierda) con carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD para irrigar una superficie de 0,4000 Has. del inmueble denominado Tunalito o Soledad, catastro nº 444, ubicado en San José de Cachi, Departamento Cachi — En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 6 horas cada 7 días con todo el caudal de la acequia de nominada Chocobar.—

SALTA,
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
Sin cargo e) 12 al 25—1—66

Nº 22546

REF.: Expte. Nº 13287/48 — s.r.o. e) 18/3.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que LIZARDO ZERDAN tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0,13 l/seg. a derivar del RIO METAN (margen izquierda) por medio del canal denominado "El Molino" con carácter PERMANENTE Y A PERPETUIDAD una superficie de 0,2500 Has. del inmueble designado como "LOTES 1A y 2A" de la finca Punta del Agua, Catastro Nº 1695, ubicado en el Departamento de METAN.— En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado Río.

SALTA,
Administración General de Aguas de Salta
Sin Cargo. e) 10 al 21/1/66

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 22594

SUCESORIO:

El Juez de Cuarta Nominación Civil, cita y em plaza, por diez días a herederos y acreedores de Dn. FELIPE WAYAR, bajo apercibimiento de ley. Con habilitación de feria.

Salta, 31 de diciembre de 1965

Dr. MANUEL MOGRO MORENO
SECRETARIO

Importe \$ 900 — e) 21 1 al 3 — 2 — 66

Nº 22566 — SUCESORIO: El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de don Santiago Noiasco, para que comparezcan a hacer valer sus derechos — Salta, Diciembre 30 de 1965.

Dr. ALBERTO MEDRANO ORTIZ, Secretario
Importe \$ 900 — e) 14 al 27—1—66.

Nº 22552 — EDICTOS:

La Dra. Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud, Metán, cita y emplaza por diez días a herederos, acreedores y legatarios de Sebastián Sendín González y Fernanda Medina de Sendín, en el juicio sucesorio de los mismos. Expte. 5719/65.— Metán, de diciembre de 1965.— Habilitase la feria del mes de enero.

VELIA NORA POMA ROCA, Secretaria
Importe \$ 920.— e) 11 al 24—1—66

REMATES JUDICIALES

Nº 22576 — Por: JULIO CESAR HERRERA — Judicial — Un Inmueble en Esta Ciudad — Base \$ 3.333,32 m/n.

El 1º de Febrero de 1966, a las 16 horas, en Urquiza 326, ciudad, Remataré con la Base de \$ 3.333,32 m/n, Un Terreno, ubicado en calle Santa Fe entre Delfín Leguizamón e Independencia de esta ciudad. Corresponde esta propiedad al señor Arturo Benigno Pegoraro, según títulos que se registran al folio 215, asiento 1 del libro 137 del R. I. de la Capital. Medidas del terreno, según plano 10 mts. de frente por 30 mts de fondo.— Linderos: los que dan sus títulos Nomenclatura catastral partida Nº 15 980, sección D, manzana 75 b, parcela 6. Ord el señor Juez de 1ª Instancia en lo C y C 5ª Nom. en autos "Ejecutivo — Norte Goma S R L vs Pegoraro, Arturo — Expte. Nº 9784/63" — Señal: el 30 ojo. Comisión a cargo del comprador — Edictos: 10 días Boletín Oficial, 5 días en El Economista y El Intransigente — Con habilitación de feria para las publicaciones de edictos.

JULIO CESAR HERRERA

Importe \$ 1 500 — e) 18 al 31—1—66.

CONCURSO CIVIL

Nº 22572 — CONCURSO CIVIL — EDICTO. Por el presente se hace saber que el Sr. Juez de 1ª Inst. y 4ª Nom. C. y C., Dr. Rafael Angel Figueroa, en Expte. Nº 32.934/65: "Concurso Civil de Juan Cantero"; cita a los acreedores del concursado a la audiencia de verificación de crédito a realizarse el 14 de Febrero de 1966 a horas 9.30.— Edictos con habilitación de Feria, 10 días Boletín Oficial y El Intransigente.— Salta, diciembre 28 de 1965.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario
Importe \$ 900.— e) 14 al 28—1—66.

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

Nº 22 595

Sociedad Española de S. M.
Sociedad Civil
METAN (Salta)

Convócase a los señores asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día Domingo 30 de Enero de 1966, en la sede social y tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º. De 9 a 18 horas, acto eleccionario para elegir los siguientes cargos que terminan man dato Presidente por dos años Pro — Secretario por dos años. Pro — Tesorero por dos años Contador por dos años Vocales 4º. y 5º. por dos años. Tres Suplentes por un año. Acto segundo escrutinio de votos emitidos
- 2º. Horas 18,30, Lectura de la Memoria Balance e Informe del Organó de Fiscalización
- 3º. Designación de dos socios activos para que firmen el acta.

NOTA — La Asamblea se llevará a cabo con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto a la hora indicada, no habiendo dicha cantidad la misma se realizará una hora después con la cantidad que hubiere Tendrán derecho a voz y voto los socios activos que se encuentren al día con la cuota social

LA COMISION DIRECTIVA

Metán, Diciembre 30 de 1965

Importe \$ 732—

e) 21 — 1 —66

FE DE ERRATAS

Déjase establecido que en la Edición Nº 7493 del Viernes 30 de Diciembre de 1965 se ha deshecho el siguiente error: Sección Comercial, página Nº 3914, Donde dice. ESTATUTO SOCIAL Boleta Nº 22.509, CALCHAQUI S. A. debe decir. Emisión de Acciones y donde dice: Emisión de Acciones Boleta Nº 22.508, LOS LAURELES .S.A.C.I.I. Y .A". debe decir: ESTATUTO SOCIAL.

CITACION ADMINISTRATIVA. Página Nº 3913, se ha omitido de agregar en el encabezamiento de la misma el Nº 22 314 número correspondiente a la boleta del mencionado aviso.

LA DIRECCION

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

Nº 22493|22593

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

	Utilidad del Ejercicio . . .	\$		1.506 733 09
a)	Reserva Legal (2% s/ 1.505.399,97)	\$	30 107 99	
b)	Impuesto a los R�ditos \$ 342 687 —			
c)	Emergencia 1965 \$ 51 403 —	\$	394.090 —	
d)	Honorarios Direct. y S�ndico	\$	376.000.—	800.197 99
	Saldo Resultante			706.535 10
e)	Impuesto Sust a la T G. de Bienes	\$	132 607.—	
f)	Dividendo Proporcional (Efectivo)	\$	573 390.—	705 997 —
	Saldo para futuros Ejercicios	\$		538 10 f

Certifico Conforme a mi Informe de
Fecha 15 de Diciembre de 1965.

ALBERTO VICTOR VERON
Contador P blico Nacional
Auditor de Inspecci n de Sociedades

Publiquese en el Bolet n Oficial.
SALTA, Diciembre 20 de 1965

GABRIELA M. DE DIAZ
Escribana P blica Nacional
Inspecci n de Sociedades

Firma: NORTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA.

Balace General al 30 de JUNIO De 1965 — Ejercicio N  5 (CINCO)

COMENTARIO GENERAL DEL BALANCE QUE ANTECEDE E INFORME DEL Sr.
SINDICO

Se ores Accionistas de:
Norte Argentino Sociedad An nima
Forestal, Industrial, Comercial, Agr cola, Ga-
nadera, Financ y Mandataria.
Caseros 759
SALTA

Cumpliendo las disposiciones legales y estatutarias me resulta grato llevar a vuestro conocimiento que, habiendo revisado los Balances, Inventari , Estado de Ganancias y P rdidas y Planilla Anexas correspondientes al quinto ejercicio econ mico que cierra esta Sociedad el d a 30 de Junio del a o 1965, concuerdan sus registraciones y comprobantes respectivos, reflejando la real situaci n econ mica de la Empresa con lo expuesto en los libros rubricados, llevados con las prescripciones del C digo de Comercio y normas dictadas por la Inspecci n de Sociedades An nimas, Civiles y Comerciales de la Provincia de Salta.

He asistido a las reuniones celebradas por el H. Directorio cuyas resoluciones se han ajustado a las normas usuales, aconsejando por ello a los se ores Accionistas presten su aprobaci n a los referidos documentos y conclusiones de la MEMORIA como as  tambi n a su "PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES".

Con tal motivo saludo a los Sres Accionistas Atte.

NOMI CHIBAN
S ndico Titular

Certifico Conforme a mi Informe de
Fecha 15 de Diciembre de 1965.

ALBERTO VICTOR VERON
Contador P blico Nacional
Auditor de Inspecci n de Sociedades

Publiquese en el Bolet n Oficial.
SALTA, Diciembre 20 de 1965.

GABRIELA M. DE DIAZ
Escribana P blica Nacional
Inspecci n de Sociedades

NORTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA
 Forestal, Industrial, Comercial, Agrícola, Ganadera, Financiera y Mandataria
 Caseros 759 — SALTA

EJERCICIO ECONOMICO Nº 5 — INICIADO EL 1º DE JULIO DE 1964.

OBJETO: Explotación Industrial, Agrícola, Ganadera, Compra-Venta, Organización de Créditos, Representaciones, Mandato.

AUTORIZADA: Mediante Decreto Nº 13.605 P. E. Provincial del 5 de Agosto de 1960.
INSCRIPTA: En el Registro Público de Comercio el 21 de Setiembre de 1960;

ACCIONES (\$ 1.000.—)		
Capital	Preferidas	Ordinarias
Autorizado	—	\$ 50.000.000 —
Suscripto	—	\$ 8.000.000.—
Realizado	—	\$ 8.000.000.—

Clasificación de Series: 1ra. — 2da. — 3ra. — y 4ta. Clase "A" de \$ 8.000.000.— $\frac{7}{10}$ de 5 votos cada una

BALANCE GENERAL Nº 5 DEL 30 DE JUNIO DE 1965

— A C T I V O —

DISPONIBILIDADES:

Caja	152.415 71
Eco. Italia S/Salta	2.415.69
Nación Arg. S/Uruguay	914.79
Galeña y Es. As.-S/Salta	200 —

CREDTITOS:

Deudores Prendarios	8.580.48
BIENES DE USO:	
Muebles y Útiles	9.431.585 —
Biblioteca	26.630.35
Suma Valor Nominal	36.130.35
Amortiz. Anter	10.392.12
Amortiz. actual	13.055.15

Sumas del ACTIVO

CUENTAS DE ORDEN:

Depósito de Acciones en Garantía	8.000.000.—
Acciones Emitidas	42.000.000 —
Acciones a Emitir	60.000 —

TOTALES

ANTONIO R. CORTE
 a. C/Contaduría.

NOMI CHIBAN
 Síndico Titular

Certifico Conforme a mi Informe de
 Fecha 15 de Diciembre de 1965.

ALBERTO VICTOR VERON
 Contador Público Nacional
 Auditor de Inspección de Sociedades

MAXIMO MOVSOVICH
 Contador Público Nacional
 Matr. Nº 76

Publíquese en el Boletín Oficial
 SALTA, Diciembre 20 de 1965

GABRIELA M. DE DIAZ
 Escribana Pública Nacional
 Inspección de Sociedades

SALTA, 30 de Junio de 1965
MODESTO CHIBAN
 Presidente

NORTE ARGENTINO S.A.
 F.I.C.A.G.F.M.
ABRAHAM CHIBAN
 Gerente

— P A S I V O —

DEUDAS:

Comerciales:	
Otras Deudas:	
CAPITAL, RESERVAS Y RESULTADOS	
Capital Suscripto:	8.000.000.—
Acciones en Circulación	103.873 30
Reservas:	
Legal	1.333.12
Excedente Ejer. Ant.	1.506.733.09
Saldo del Ejercicio	9.610.606.39

Subtotales

CUENTAS DE ORDEN:

Deposante de Acc. en Garantía	60.000.—
Capital Autorizado	50.000.000.—

TOTALES

\$ 59.670.606.39

NORTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA

Forestal, Industrial, Comercial, Agrícola, Ganadera, Financiera y Mandataria

Caseros 759 — SALTA

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1965.

GANANCIAS:

Financiación de Valores		\$ 2.125.056 —
Saldo Ejercicio Anterior		\$ 1.333 12
	SUMAS	\$ 2.126.389 12

Menos:

PERDIDAS:

Amortización:		
Muebles y Utiles:		
10% s/26.630,35	\$	2.663.03
Gastos de Explotación:		
Honorarios	\$	323.411.—
Impuestos y Patentes Diversos	\$	31.959.—
Tramitaciones Varias	\$	705.—
Comunicaciones, Franqueos Expre	\$	22.329.—
Sellos Varios y Comisiones	\$	19.126.—
Gtos. de Viajes y Movilidad	\$	98.800.—
Papelaría y Utiles Escritorio	\$	10.804.—
Alquileres Pagados	\$	83.000.—
Atenciones y Agasajos	\$	4.970.—
Propaganda y Publicidad	\$	10.494.—
Misceláneos	\$	2.345.—
Consumo de Luz	\$	6.000.—
Diversos	\$	3.050.—
		\$ 619.656 03

BENEFICIOS:

Ganancias a distribuir	\$	1.506.733.09
------------------------------	----	--------------

SALTA, Junio 30 de 1965

ANTONIO R. CORTE
a. C/Contaduría

NORTE ARGENTINO S.A.
F. I. C. A. G. F. M.

ABRAHAM CHIBAN
Gerente

MAXIMO MOVSOVICH
Contador Público Nacional
Matr. N° 76

MODESTO CHIEAN
Presidente

NOMI CHIBAN
Síndico Titular

Certifico Conforme a mi Informe de
Fecha 15 de Diciembre de 1965

Publíquese en el Boletín Oficial.
SALTA, Diciembre 20 de 1965

ALBERTO VICTOR VERON
Contador Público Nacional
Auditor de Inspección de Sociedades

GABRIELA M. DE DIAZ
Escribana Pública Nacional
Inspección de Sociedades

Anexo "A"

Denominación de la Sociedad: NORTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA.
 BALANCE GENERAL AL: Día 30 de Junio de 1965

— BIENES DE USO —

RUBROS	AMORTIZACIONES					Neto Resultante (9)			
	Valor de Origen al Comienzo del Ejercicio (1)	Aumento por Compras, Mejoras Permanentes, etc. (2)	Disminución por Ventas o Retiros (3)	Valor de Origen al Finalizar el Ejercicio (4)	Anteriores (5)		% (6)	Importe (7)	TOTAL (8)
Muebles y Útiles	26.630.35	—	—	26.630.35	10.392.12	10	2.668.03	13.055.15	13.575.20
Biblioteca	9.500.00	—	—	9.500.00	—	—	—	—	9.500.00
TOTALES	36.130.35	—	—	36.130.35	10.392.12	10	2.668.03	13.055.15	23.075.20

NOTA: En el rubro de "Biblioteca" no se efectúa amortización en este ejercicio por cuanto son adquisiciones recientes al día 30 de Junio de 1965 —fecha del cierre del balance. VALE

NORTE ARGENTINO S.A.
 F.I.C.A.G.F.M.
 ABRAHAM CHIBAN
 Gerente

MAXIMO MOVSOVICH
 Contador Público Nacional
 Matrícula N° 76

ANTONIO R. CORTE
 a C/Contaduría

MODESTO CHIBAN
 Presidente

Certifico Conforme a mi Informe de
 Fecha 15 de Diciembre de 1965.

GABRIELA M. DE DIAZ
 Escribana Pública Nacional
 Inspección de Sociedades

NOMI CHIBAN
 Síndico Titular

Publíquese en el Boletín Oficial,
 SALTA, Diciembre 30 de 1965

ALBERTO VICTOR VERÓN
 Contador Público Nacional
 Auditor de Inspección de Sociedades

Señores:

NORTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA

Forestal, Industrial, Comercial, Agrícola, Ganadera, Financiera y Mandataria.

Caseros 759

Ciudad

C E R T I F I C A C I O N

Certifico que el Balance General Inventario y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad NORTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA F I C A G F M., correspondiente al (5º) quinto ejercicio económico cerrado el día 30 de Junio de 1965, reflejan en sus cifras el estado real del Activo y Pasivo de la Empresa, y sus resultados, surgiendo dichos estados de los libros de contabilidad llevados en legal forma.

Así mismo certifico haber verificado la correcta utilización de las formas oficial de balances, estado de ganancias y pérdidas y planilla anexas "A" con la aplicación estricta de las disposiciones del Decreto N° 9795/54

SALTA, Julio 12 de 1965.

MAXIMO MOVSOVICH
Contador Público Nacional
Matr. N° 76

Certifico Conforme a mi Informe de
Fecha 15 de Diciembre de 1965.

ALBERTO VICTOR VERON
Contador Público Nacional
Auditor de Inspección de Sociedades

NORTE ARGENTINO S.A.
F I C A G F M.

Publíquese en el Boletín Oficial
SALTA, Diciembre 20 de 1965

GABRIELA M. DE DIAZ
Escribana Pública Nacional
Inspección de Sociedades

Importe: \$ 18.760.—

e) 21/1/66

TALLERES GRAFICOS
CARCEL PENITENCIARIA

-- SALTA --

1966